

## RECURSO DE REPOSICION

jhon pulgarin <jhonjairochaverra2015@hotmail.com>

Jue 2023-06-01 12:21

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

NOTIFICACION COTEJADA REALIZADA A J Y E SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS.pdf;

Señor

JUEZ 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL 11001310500420190046900

DEMANDANTE: LUIS HERNAN QUIINTANA MURILLO

DEMANDADO: J YE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS Y OTROS

Respetado señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, de manera oportuna manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 31 de mayo de 2023 en el que me requiere para que notifique a la demandada J Y E SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, en el término de 30 días, para que dicho auto sea REVOCADO y en su lugar se de por notificada en legal forma la demandada, a lo que procedo en orden a:

PRIMERO: Desde el 03 de noviembre del años 2022, una vez su despacho ordenó notificar a esta parte al correo electrónico jye.sesas@gmail.com este servidor cumplió con dicha carga, enviando tanto el formato de citación de notificación personal, auto admisorio, la demanda, sus anexos y pruebas, así como la certificación de la empresa de correos en la que certifica que la notificación fue recibida por el destinatario, documentación que fue enviada al juzgado el 28 de noviembre de 2022, sin embargo, parece que se presentó algún problema en el correo, que pudo ser la causa por la cual el juzgado considera que no se ha tramitado la notificación.

En ese orden de ideas, con el ánimo de fundamentar mi solicitud y para claridad del despacho frente a lo indicado en este escrito, adjunto nuevamente el archivo en el que aparece la notificación realizada al demandado de manera electrónica lo que incluye formato de citación conforme al artículo 291 del C.G.P ley 2213 del 2022 artículo 8, demanda, anexos, pruebas, auto admisorio, y certificación de la empresa de correos de que el mismo fue recibido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se está allegando nuevamente las pruebas que demuestran que la notificación ya fue realizada, ruego a su señoría acoger mi solicitud de revocar el citado auto objeto del recurso de reposición y en su lugar dar por notificada en legal forma a la parte demandada.

Atentamente,

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA

C.C. No 11.802.046 de Quibdó

T.P. No 127721 del C.S.J.

Celular 3112971863

Correo electrónico: jhonjairochaverra2015@hotmail.com



JUZGADO: CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CORREO: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCION: Calle 12C N° 7-36 piso 18 Edificio Nemqueté  
Bogotá D.C.

CITACION PARA NOTIFICACION ART. 291 C.G.P.

LEY 2213 DEL 2022 ARTICULO 8



FECHA  
DD/MM/AA

03/11/2022

Señor: JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS

Dirección:

Correo: JYE.SESAS@GMAIL.COM

Ciudad:

N del Proceso: 11001310500420190046900  
Naturaleza del Proceso: Ordinario Laboral  
Fecha de Providencia: 25-10-2019

DEMANDANTES

Luis Hernan Quintana Parillo

DEMANDADOS  
Distribuidora Amary SAS  
JYE Servicios Especializados SAS  
Luz Marina Ramirez de Arriba  
Alex Giovanni Esteban Nino

Sírvase Comparecer a este Despacho Judicial de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 X, 10 \_\_, 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma



En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Expediente No.: 2019-00469

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUIS HERNAN QUINTANA

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S Y OTRAS

**INFORME SECRETARIAL:** BOGOTÁ D.C., JULIO 08 DE 2019 - EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUZ. EL PRESENTE PROCESO INFORMANDO QUE CORRESPONDIO POR REPARTO LA PRESENTE ACCION. SÍRVASE PROVEER.

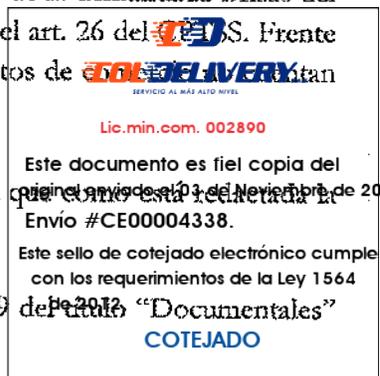
  
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 29 JUL. 2019

Verificado el informe secretarial que antecede, observa que la demanda de la referencia, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en el siguiente aspecto:

1. Deberá aclarar al despacho las personas naturales y/o jurídicas contra las que dirige la demanda, pues las indicadas en el poder y la demanda no coinciden en su totalidad. De ser el caso deberá adecuar los correspondientes hechos y pretensiones.
2. No allega el certificado de existencia y representación legal de la demandada Brisas del Ariary, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 26 del C.P.T. Frente al particular, ha de tenerse en cuenta que los establecimientos de **DELIVERY** tan con personería jurídica.
3. Debe aclarar al despacho la pretensión No. 3 como quiera que como esta redactada en misma no es clara para el despacho.
4. No allega la documental relacionada en los numerales 8 y 9 del título "Documentales" del acápite de pruebas de la demanda.



En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda, por los motivos expuestos anteriormente.

**SEGUNDO:** Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena en caso de incumplimiento de tener por rechazada la demanda, derivándose en consecuencia la orden de archivo de la actuación del juzgado.

**TERCERO:** Al subsanar la presente demanda se deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

Asimismo se solicita presentar las correcciones en un documento contentivo de la totalidad del escrito de demanda, sin modificar los acápites que no fueron objeto de inadmisión, lo anterior a fin de no incurrir en error al realizar el estudio de la demanda así como su posterior contestación de la demanda por parte de la accionada

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

*Liliana Re*

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.	
Secretaría	30 JUL. 2010
Bogotá D.C.	
Por Estado No. 103 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
<i>[Firma]</i>	
NATALIA PÉREZ PUYANA	
Secretaría.	





JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente No.: 2019-469

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUIS HERNÁN QUINTANA  
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA ARIARI S.A.S. y OTROS

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2019 - EN LA FECHA AL DISPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, EL PRESENTE PROCESO, INFORMANDO QUE SE PRESENTÓ ESCRITO DE SUBSANACIÓN EN TÉRMINO. SÍRVASE PROVIDER

NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

25 OCT. 2019

Bogotá D.C.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto a folios 42 a 58, cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería jurídica al Doctor JHON JAIRO PULGARÍN CHAVERRA para actuar como apoderado del demandante, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder que obra a folio 1 del expediente.

**SEGUNDO:** ADMÍTESE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por LUIS HERNÁN QUINTANA contra DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S., J & E SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S., ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA y LUZ MARINA RAMÍREZ DE ARDILA por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

**TERCERO:** En consecuencia NOTIFIQUESE personalmente a los demandados del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. y córtasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado.



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2019  
Envío #CE00004338.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

CUARTO: Por la demandada alléguese todos los documentos que tenga en su poder y que hagan relación a la presente demanda, para que los mismos sean aportados con la contestación de la demanda, contestación que se debe ceñir a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

*Juliana Re*

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Sección	
28 OCT 2019	
Bogotá D.C.	
Fue listado No. 147	de la fecha fue notificado el
autoentendido.	
<i>[Signature]</i>	
NATALIA PEROTE PAVANA	
Secretaria	

2019



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2019. Envío #CE00004338.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

**COTEJADO**

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO CONTRA: BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS.

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.802.046 de Quibdó y Tarjeta Profesional No 127721 del C.S.J., domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado del señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.045.589 del Espinal, conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito me permito impetrar ante su Despacho Demanda Ordinaria Laboral contra la empresa BRISAS DEL ARIARY con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT No. 79744808-4 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por el señor ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, la empresa DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S. con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT 900887209-3 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por su gerente EDISON ORLANDO ARDILA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.472.220, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda, contra el señor ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79744808, contra la señora LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 21222026 y la empresa JYE ESPECIALIZADOS SAS con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT No. 900840688-5 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por el su gerente general señora JHEIMY JULIANA DIAZ SUAREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, con el fin de que se declare lo siguiente:

#### DECLARACIONES Y CONDENAS

##### A. DECLARACIONES

1. Que se DECLARE que entre el señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO y BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS., existe un contrato laboral de trabajo a término indefinido desde el día de 07 de julio de 1989 y que en la fecha se encuentra vigente.
2. Que se DECLARE que el salario pactado como remuneración fue la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes esto es, la suma de sesenta y cinco mil ciento doce pesos M/CTE (\$65.112.00).



3. Que se DECLARE que el señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO el día xx de xx de xx sufrió accidente de trabajo con diagnóstico fractura de la epífisis superior de la tibia. Secuelas de otras fracturas de miembro inferior. Traumatismo de vasos sanguíneo múltiple a nivel de la pierna.
4. Que se DECLARE que al señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO desde el día 07 de julio 1989 hasta el día 01 de septiembre de 1997 y desde el día 03 de marzo de 2017 a la fecha, los demandados no le realizaron las cotizaciones ni pagaron los aportes a salud, pensión y riesgos profesionales.
5. Que se DECLARE que al señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO los demandados desde el día 01 de enero de 2016 le adeudan los valores correspondiente a salarios y auxilio de transporte.
6. Que se DECLARE que al señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO los demandados desde el día 07 de julio de 1989 a la fecha le adeudan los valores correspondiente a primas de servicios.
7. Que se DECLARE que al señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO los demandados desde el día 07 de julio de 1989 a la fecha le adeudan los valores correspondiente a cesantías y auxilio de cesantías.
8. Que se DECLARE que al señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO los demandados desde el día 07 de julio de 1989 a la fecha le adeudan los valores correspondiente a vacaciones.

#### B. CONDENAS

1. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 1989.
2. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 1994.
3. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 1995.
4. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 1996.



5. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 1997.
6. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 1998.
7. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 1999.
8. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2000.
9. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2001.
10. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2002.
11. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2003.
12. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2004.
13. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2005.



14. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2006.
15. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2007.
16. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2008.
17. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2009.
18. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2010.
19. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2011.
20. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2012.
21. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2013.
22. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2014.



23. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2015.
24. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2016.
25. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2017.
26. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2018.
27. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones que en lo sucesivo se generen hasta cuando se verifique su pago total.
28. Se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a que debe indexar los valores a pagar por concepto de cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones desde el día 07 de julio de 1989 hasta la fecha en que se materialice el pago total.
29. Que se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS., a pagar al demandante la sanción dispuesta en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 en su numeral 3 por la no consignación de las cesantías de cada uno desde el día 07 de julio de 1989 hasta que se materialice el pago total.
30. Que se CONDENE solidariamente a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS de acuerdo a las facultades ULTRA Y EXTRA PETITA al pago de los demás derechos que resulten probados.
31. Que se CONDENE solidariamente al pago de costas y agencias en derecho a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS.



## HECHOS

- 1) El día 15 de enero de 1994 el señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO se vinculó a la empresa DEPOSITOS DE MADERA BRISAS DEL ARIARY mediante un contrato realidad de trabajo verbal a término indefinido para desempeñar la labor de OPERARIO DE MAQUINA.
- 2) El salario pactado el día 07 de julio de 1989, como remuneración por la prestación personal del servicio fue la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes esto es, la suma de sesenta y cinco mil ciento doce mil pesos M/CTE (\$65.112).
- 3) El señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO de manera ininterrumpida ha estado vinculado laboralmente a la empresa DEPOSITOS DE MADERA BRISAS DEL ARIARY realizando el cargo de OPERARIO hasta la fecha.
- 4) Durante todo el tiempo que duró la vinculación el demandante presto personalmente el servicio para la cual fue contratado.
- 5) Para la ejecución de las funciones la empresa DEPOSITOS DE MADERA BRISAS DEL ARIARY le suministró al demandante durante toda la relación laboral los elementos de trabajo.
- 6) Desde el día 07 de julio de 1989 hasta el día 01 de noviembre de 1997 los demandados no le realizaron ni pagaron los aportes a pensión.
- 7) Desde el día 03 de marzo de 2017 hasta el momento de la presentación de la demanda, los demandados no le realizaron ni pagaron los aportes a pensión en el fondo de pensiones COLPENSIONES al cual se encuentra afiliado.
- 8) Durante la vinculación laboral hasta la fecha las demandadas no le liquidaron y pagaron al demandante cesantías.
- 9) Durante la vinculación laboral hasta la fecha las demandadas no le liquidaron ni pagaron al demandante intereses de cesantías.
- 10) Durante la vinculación laboral hasta la fecha las demandadas no le liquidaron ni pagaron al demandante las primas legales de junio y de diciembre.
- 11) Durante la vinculación laboral hasta la fecha las demandadas no le liquidaron ni pagaron al demandante las vacaciones.
9. El señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO el día 26 de julio del año 2017, cuando se encontraba laborando sufrió accidente de trabajo con diagnostico fractura de la epifisis superior de la tibia, secuelas de otras fracturas de miembro inferior, traumatismo de vasos sanguíneo múltiple a nivel de la pierna.



10. Los demandados desde el 1 de enero del año 2018, no le pagan al señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO las incapacidades expedidas con ocasión del accidente de trabajo que sufrió en ejercicio de su cargo y durante la jornada laboral.

#### RAZONES DE DERECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### DE LA INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNAR CESANTIAS

La indemnización moratoria establecida en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, se causa por el incumplimiento del empleador de consignar anualmente a un fondo autorizado legalmente para el efecto, antes del 15 de febrero del año siguiente, en favor del trabajador, el auxilio de cesantías causado en el año inmediatamente anterior.

La Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en diversas ocasiones, como en sentencia del 11 de julio de 2000, radicación 13467, en la que expreso lo siguiente:

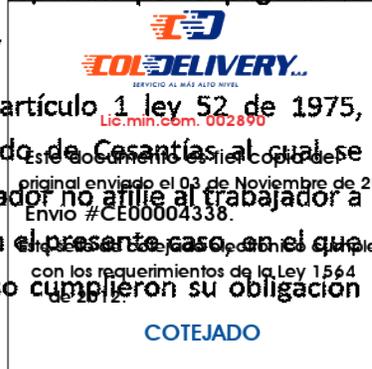
*“En ese orden de ideas, la falta de consignación de una anualidad, origina la mora hasta el momento en que ocurra la satisfacción de esa parte de la prestación, aun cuando las anualidades posteriores sean debidamente depositadas en el fondo. Si se incumple la consignación de varias anualidades, la indemnización se causa desde la insatisfacción de la primera consignación con la base salarial que debió tomarse para calcular la cesantía dejada de consignar, pero cuando el patrono incumpla por segunda vez con la obligación de hacer el depósito de la respectiva anualidad, el monto de la sanción seguirá causándose con base en el salario vigente en el año en que se causó dejada de depositar, y así sucesivamente, hasta cuando se consigne la anualidad o anualidades adeudadas o se le cancele el auxilio de cesantía directamente al trabajador en razón de la terminación del contrato de trabajo”.*

En consecuencia, para el caso concreto es preciso ordenar, el pago de las cesantías con sus intereses respectivos y la sanción prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 199, la cual se debe cancelar directamente al demandante hasta la fecha de pago.

**CESANTIAS:** El artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo consagra su reconocimiento y pago por cada año laborado, mismo que deberá ser consignado en el fondo de cesantías antes del 15 de febrero del año siguiente de su causación, prestación que la no haber sido pagada en la forma prevista por el legislador hará que los demandados deban responder por el pago de la misma, en el equivalente a un mes de salario por cada año laborado.

**DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES A LAS CESANTÍAS:** El artículo 1 ley 52 de 1975, consagra el pago de intereses a las cesantías por parte del Fondo de Cesantías al cual se encuentre afiliado el trabajador, pero en el evento en que el empleador no afilie al trabajador a dicho fondo, responderá por el pago de los mismos, como ocurre en el presente caso, en el que ninguno de los distintos empleadores demandados en este proceso cumplieron su obligación legal.

**VACACIONES:** El artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo consagra las vacaciones como una prestación social en favor del trabajador y a cargo del empleador por cada año de trabajo, correspondientes a quince (15) días de salario, situación que en el presente caso ha sido vulnerada por los distintos empleadores, y por ello, a través de este proceso es pertinente exigir su pago para que sean reconocidas y ordenado su pago de manera solidaria.



**PRIMAS DE SERVICIOS:** El artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo consagra la prima de servicios durante junio y diciembre de cada año en favor de los trabajadores y a cargo del empleador, equivalente a 15 días de salarios en cada semestre, prestación que ha sido desatendida por los aquí demandados y, en esas condiciones deben responder judicialmente por su reconocimiento y pago en favor del demandante.

**RIESGOS LABORALES:** El aquí demandante, durante la existencia del contrato hasta momentos previos al accidente laboral sufrido, no había sido afiliado en riesgos laborales o profesionales por parte de sus empleadores, siendo su obligación hacerlo, es por ello, que deben ser condenados a correr con dicha carga ordenando la vinculación o pago retroactivo durante el tiempo que este permaneció si dicha protección legal.

**INDEMNIZACIÓN POR SANCIÓN MORATORIA:** Prevee el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 64, que cuando el empleador deja de consignar al trabajador de manera oportuna las prestaciones sociales como cesantías, intereses a las cesantías, salarios, vacaciones, primas de servicios como ocurre en el presente caso, será condenado al pago de la sanción moratoria, misma que equivale a un día de salario por cada día de retardo, o a un mes de salario por cada mes de retardo desde el momento de su configuración hasta cuando se verifique el pago total, razón más que suficiente para que se produzca la decisión judicial, habida cuenta que, esos comportamientos del empleador son considerados de mala fe contra su trabajador.

**SALARIOS:** El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 127, consagra el salario al que tiene derecho el trabajador por su labor desarrollada, lo que obliga al empleador a realizar su pago de manera oportuna, sin dilación, obligaciones legales de los empleadores demandados en este proceso que han sido desatendidas a pesar de las dificultades por las que ha tenido que pasar el aquí demandante.

#### PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

#### DOCUMENTALES

- 1- Copia del contrato de trabajo suscrito con la empresa BRISAS DEL ARIARY de 15 de enero de 1993.
- 2- Certificación laboral en favor de LUIS HERNAN QUINTANA expedida por BRISAS DEL ARARY de fecha 13 de diciembre de 2006.
- 3- Certificación laboral en favor de LUIS HERNAN QUINTANA expedida por BRISAS DEL ARARY de fecha 27 de diciembre de 2008
- 4- Certificación laboral en favor de LUIS HERNAN QUINTANA expedida por BRISAS DEL ARARY de fecha 14 de febrero de 2018.
- 5- Reporte de semanas cotizadas en pensiones -COLPENSIONES.
- 6- Historia clínica del día 30 de mayo del año 2018.
- 7- Historia de epicrisis 29 de julio de 2017.
- 8- Copia del carnet en el que el señor LUIS HERNAN QUINTANA aparece afiliado al sistema de seguridad social en salud.
- 9- Copia del carnet en el que aparece el señor LUIS HERNAN QUINTANA afiliado en riesgos laborales.
- 10- Certificado de existencia y representación legal de la empresa J Y E SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS con NIT 900840688-5.



- 11- Certificado de Existencia y Representación Legal de DISTRIBUIDORA ARIARY SAS con NIT 900887209-3.
- 12- Certificado de existencia del establecimiento de comercio ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA con NIT 79744808-4.
- 13- Certificado del establecimiento de comercio registrado por LUZ MARINA ARDILA DE RAMIREZ el cual aparece cancelado el 16 de abril de 2018.

**DECLARACION DE PARTE:** Ruego citar y hacer comparecer a su despacho, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, la parte demandada, señor ALEX GIOVANNY ESTEBAN NIVIA, absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

**DECLARACIÓN DE PARTE:** Ruego citar y hacer comparecer a su despacho, para que en audiencia, cuya y hora se servirá usted señalar, el señor EDISON ORLANDO ARDILA RAMIREZ en su condición de gerente representante legal de la demandada DISTRIBUIDORA ARIARY SAS absuelva interrogatorio de parte que personalmente formularé.

**CONDUCENCIA Y PERTINENCIA:** Los interrogatorios, testimonios y pruebas documentales solicitadas son conducentes y pertinentes para demostrar la relación laboral, duración, causas de terminación del contrato, lo que denota su conducencia y pertinencia, por lo que solicito sean decretados en oportunidad legal.

#### PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario, consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en más de \$92.870.792.00, MAS LOS INTERESES MORATORIOS QUE EN LO SUCESIVO SE GENEREN HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL.

#### ANEXOS

Anexo poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, seis (6) CD y seis (6) copias de la demanda con sus anexos para el archivo y para los traslados a los demandados.



#### ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

ESTIMO RAZONADAMENTE LA CUANTIA EN MÁS DE \$92.870.792.00, DISCRIMINADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

Cesantías año 1989, ascienden a la suma de---\$65.120

Cesantías año 1990, ascienden a la suma de---\$82.050  
 Cesantías año 1991, ascienden a la suma de--\$103.432  
 Cesantías año 1992, ascienden a la suma de--\$130.380  
 Cesantías año 1993, ascienden a la suma de--\$163.020  
 Cesantías año 1994, ascienden a la suma de--\$197.400  
 Cesantías año 1995, ascienden a la suma de--\$237.868  
 Cesantías año 1996 ascienden a la suma de.--\$284.250  
 Cesantías año 1997, ascienden a la suma de -\$344.010  
 Cesantías año 1998, ascienden a la suma de--\$407.652  
 Cesantías año 1999, ascienden a la suma de--\$472.920  
 Cesantías año 2000, ascienden a la suma de--\$520.200  
 Cesantías año 2001, ascienden a la suma de--\$572.000  
 Cesantías año 2002, ascienden a la suma de--\$618.000  
 Cesantías año 2003, ascienden a la suma de--\$664.000  
 Cesantías año 2004, ascienden a la suma de--\$716.000  
 Cesantías año 2005, ascienden a la suma de--\$763.000  
 Cesantías año 2006, ascienden a la suma de--\$816.000  
 Cesantías año 2007, ascienden a la suma de--\$867.400

Cesantías año 2008, ascienden a la suma de \$923.000  
 Cesantías año 2009, Ascienen a la suma de \$993.800  
 Cesantías año 2010, ascienden a la suma de \$1.030.000  
 Cesantías año 2011, ascienden a la suma de \$1.071.200  
 Cesantías año 2012, ascienden a las suma de \$1.133.400  
 Cesantías año 2013, ascienden a la suma de \$1.179.000  
 Cesantías año 2014, ascienden a la suma de \$1.232.000  
 Cesantías año 2015, ascienden a la suma de \$1.288.700  
 Cesantías año 2016, ascienden a la suma de \$1.378.908  
 Cesantías año 2017, ascienden a la suma de \$1.475.434  
 Cesantías año 2018, ascienden a la suma de \$1.562.484

**TOTAL CESANTIAS: \$20.576628.00**

**INTERESES A LAS CESANTIAS:**

Año 1989---\$7.814  
 Año 1990 ---\$9.846  
 Año 1991---\$12.411  
 Año 1992--\$15.645  
 Año 1993--\$19.562  
 Año 1994--\$23.688  
 Año 1995--\$28.544  
 Año 1996---\$34.110  
 Año 1997--\$41.281  
 Año 1998--\$48.918  
 Año 1999--\$56.750  
 Año 2000--\$62.424  
 Año 2001--\$68.640  
 Año 2002--\$74.160



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2012. Envío #CE00004338.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

**COTEJADO**

Año 2003---\$79.680  
 Año 2004---\$85.920  
 Año 2005---\$91.560  
 Año 2006---\$97.720  
 Año 2007---\$72.283  
 AÑO 2008-- \$110.760  
 AÑO 2009-- \$119.256  
 AÑO 2010-- \$123.000  
 AÑO 2011-- \$128.544  
 AÑO 2012-- \$136.008  
 AÑO 2013- \$141.480  
 AÑO 2014 \$147.840

AÑO 2015-- \$154.644  
 AÑO 2016- \$165.468  
 Año 2017--\$177.052  
 Año 2018--\$187.498

TOTAL INTERESES A LAS CESATIAS: \$2.522.506.00

#### VACACIONES

Año 1989-----\$32.560  
 Año 1990---\$41.025  
 Año 1991---\$51.716  
 Año 1992--\$65.190  
 Año 1993--\$81.510  
 Año 1994--\$98.700  
 Año 1995--\$118.934  
 Año 1996--\$142.125  
 Año 1997--\$172.005  
 Año 1998--\$203.826  
 Año—1999--\$236.460  
 Año 2000---\$260.100  
 Año 2001---\$286.000  
 Año 2002--\$309.000  
 Año—2003--\$332.000  
 Año—2004--\$358.000  
 Año—2005--\$381.500  
 Año 2006--\$408.000  
 Año—2007--\$433.700  
 Año—2008--\$461.500  
 Año—2009--\$496.900  
  
 Año—2010--\$515.000  
 Año 2011--\$635.000  
 Año—2012--\$566.700  
 Año—2013--\$589.500  
 Año—2014--\$616.000  
 Año—2015--\$644.350



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2015. Envío #CE00004338.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Año—2016--\$689.454  
 Año—2017--\$737.717  
 Año 2018--\$781.242

**TOTAL VACACIONES: \$11.179.414.00**

**PRIMAS LEGALES DE SERVICIOS**

Año 1989--\$65.120  
 Año 1990--\$82.050  
 Año 1991--\$103.432  
 Año 1992 --\$130.380  
 Año 1993 --\$163.020  
 Año 1994 --\$197.400  
 Año 1995--\$237.868  
 Año 1996--\$284.250  
 Año 1997 -\$344.010  
 Año 1998 --\$407.652  
 Año 1999--\$472.920  
 Año 2000 --\$520.200  
 Año 2001 --\$572.000  
 Año 2002 --\$618.000  
 Año 2003 --\$664.000  
 Año 2004 --\$716.000  
 Año 2005 --\$763.000  
 Año 2006 --\$816.000  
 Año 2007 --\$867.400

Año 2008--- \$923.000  
 Año 2009--- \$993.800  
 Año 2010--- \$1.030.000  
 Año 2011--- \$1.071.200  
 Año 2012--- \$1.133.400  
 Año 2013--- \$1.179.000  
 Año 2014--- \$1.232.000  
 Año 2015--- \$1.288.700  
 Año 2016--- \$1.378.908  
 Año 2017 -- \$1.475.434  
 Año 2018--- \$1.562.484

**TOTAL PRIMAS DE SERVICIOS \$21.292.628.00**

**TOTAL: Cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones y primas de servicios \$55.571.176.00**



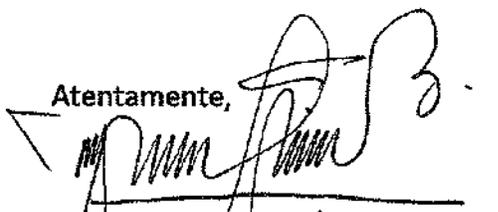
**SANCION MORATORIA POR NO PAGO OPORTUNO DE PRESTACIONES SOCIALES \$37.499.616.00; correspondientes a los primeros 24 meses de mora en el pago de las prestaciones sociales, más los intereses moratorios a partir del 01 de enero del año 1992 y los que en lo sucesivo se generen hasta cuando se verifique su pago total.**

TOTAL ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA \$92.870.792.00, más los intereses moratorios contados a partir del 01 de enero del año 1992 y los que en lo sucesivo se generen hasta cuando se verifique su pago total.

#### NOTIFICACIONES

- La demandada DISTRIBUIDORA ARIARY SAS recibe notificaciones en la carrera 7 No 110-27 de la ciudad de Bogotá.
- Correo electrónico: [distribuidoraariarysas@hotmail.com](mailto:distribuidoraariarysas@hotmail.com)
  
- La demandada J Y E SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS recibe notificaciones en la carrera 27 No 16-21 de la ciudad de Bogotá.
- Correo electrónico: [jyesas@gmail.com](mailto:jyesas@gmail.com)
  
- El demandado ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA recibe notificaciones en la Avenida carrera 86 No 40 A- 08 Sur de la ciudad de Bogotá.
- Correo electrónico: [alexreal11@yahoo.com.co](mailto:alexreal11@yahoo.com.co)
  
- La demandada LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA recibe notificaciones en la Avenida carrera 86 No 40 A- 08 Sur de la ciudad de Bogotá.
- Correo electrónico: bajo la gravedad del juramento manifiesto que de acuerdo a lo manifestado por mi mandante ni él ni el suscrito conocemos de la existencia de correo electrónico de la señora LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA.
  
- El demandante LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO recibe notificaciones en la carrera 1 Este No 81-72 Sur de la ciudad de Bogotá.
- Correo electrónico: Bajo la gravedad del juramento manifiesto de acuerdo a lo informado por el demandante LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO, que este no tiene correo electrónico.
  
- El suscrito recibe notificaciones en la carrera 7 No 17-01 Oficina 644 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3112971863.
- Correo electrónico: [jhonjairochaverra2015@hotmail.com](mailto:jhonjairochaverra2015@hotmail.com)

Atentamente,

  
**JHON JAIRO FULGARÍN CHAVERRA**  
 C.C. No 11.802.046 de Quibdó  
 T.P. No 127721 del C.S.J.



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2012. Envío #CE00004338.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

**COTEJADO**

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.045.589 del Espinal, actuando en causa propia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación en mi condición de trabajador presente y lleve hasta su culminación demanda ordinaria laboral contra los señores ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ ARDILA, LILIANA PATRICIA ARDILA RAMIREZ, EDINSON ORLANDO ARDILA RAMIREZ, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, como personas naturales y contra DISTRIBUIDORA ARIARY SAS, BRISAS DEL ARIARY y la empresa J Y E ESPECIALIZADOS SAS representadas legalmente por su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda, para que por esta vía se declare la existencia del contrato de trabajo, el reconocimiento y pago de salarios desde el 01 de enero de 2017, 2018, enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, y los que en lo sucesivo se generen hasta cuando se verifique su pago total, cotizaciones en salud, pensión, riesgos profesionales de 1986 a 30 de junio de 1997, cesantías de todo el año 2015, 2016, 2017 y 2018 y las que en lo sucesivo se generen, vacaciones de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y las que en lo sucesivo se generen, intereses a las cesantías de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y las que en lo sucesivo se generen, primas de servicios de los años 2015, 2016, 2017 y junio de 2018, y las que en lo sucesivo se generen, indemnización del accidente laboral por no tenerme afiliado en riesgos profesionales, cotizaciones para pensión desde el año 1986 hasta el 30 de junio del año 1997, que se condenen a afiliarme a E.P.S., la sanción moratoria por el no pago oportuno de prestaciones sociales y que se condenen ultra y extrapetita.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir y en general todas las facultades del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

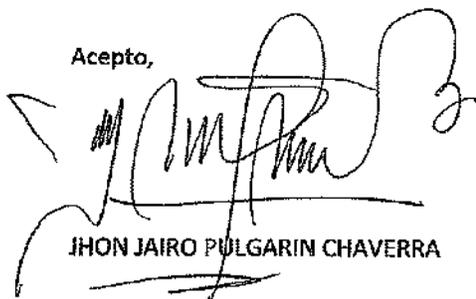
Atentamente,



LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO

C.C. No 79.045.589 del Espinal

Acepto,



JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA

C.C. No 11.802.046 de Quibdó

T.P. No 127721 del C.S.J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 22-06-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO, identificado con CC/MIIP #0079045589, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa:  

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente documento es fiel copia del original, el cual fue verificado en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizo el tratamiento de sus datos personales.

JOSE MIRIO ZITIBES MORALES  
Notario siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. de la Ley 1564 de 2012.

Consulte este documento en [www.notariassiete.com.co](http://www.notariassiete.com.co)

Número Único de Transacción: 5h2upp3huj0k22/06/2019  
09:49:11-482

73134





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119353675D5294

8 DE JUNIO DE 2019 HORA 12:13:26

0119353675

PÁGINA: 1 DE 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : J &amp; E SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS

N.I.T. : 900840688-5

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02563681 DEL 16 DE ABRIL DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 1,060,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 27 N° 16 - 21

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JYESAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 27 N° 16 - 21

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JYESAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01930957 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA J & E SERVICIOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE OBJETO SOCIAL: EL MANEJO DE NOMINA, SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES, LOS IMPUESTOS Y OTROS ASPECTOS



Lic.min.com.002890  
 Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2019. Envío #CE00004338.  
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Constanza  
 del Pilar  
 Puentes  
 Trujillo

FISCALES Y DE RECURSOS HUMANOS. Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN LICITAS ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONA JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARLA O ESTÉ VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02245627 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL DIAZ SUAREZ JHEIMY JULIANA	C.C. 000001012410678

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, ~~EXISTIR~~, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, ~~HABER DEPÓSITOS BANCARIOS;~~

original enviado el 03 de Noviembre de 20

Envío #CE00004338.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

FISCALES Y DE RECURSOS HUMANOS. Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN LICITAS ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONA JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARLA O ESTÉ VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02245627 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL DIAZ SUAREZ JHEIMY JULIANA	C.C. 000001012410678

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS;

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2017.  
Envío #CE00004338.  
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119353675D5294

8 DE JUNIO DE 2019 HORA 12:13:26

0119353675

PÁGINA: 2 DE 2

\* \* \* \* \*

FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA EN PESOS DE 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DÍA DE LA NEGOCIACIÓN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS

ED DELIVERY... SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL Lic.min.com. 002890 Este documento es fiel copia del original enviado el 02 de Noviembre de 2019 Envío #CE00004338. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJADO

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante Pardo*



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2012. Envío #CE00004338.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

**COTEJADO**



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11935367584804

8 DE JUNIO DE 2019 HORA 12:13:27

0119353675

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 |

CERTIFICA:

NOMBRE : DISTRIBUIDORA ARIARY SAS
N.I.T. : 900887209-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02613494 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MAYO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 7,890,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 110 - 27
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DISTRIBUIDORAARIARYSAS@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 N°. 110 - 27
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : DISTRIBUIDORAARIARYSAS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ACCIONISTA UNICO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL

TO DELIVERY logo with text: Lic.min.com. 002890, Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2015, Envío #GE00004338, Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012, COTEJADO

Constanza del Pila Puente Trujillo

NUMERO 02018404 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DISTRIBUIDORA ARIARY SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA ASERRADO, ACEPILLADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA, FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN. PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, OFERTAS DE SERVICIOS A TRAVÉS DE CONCURSOS Y TODO GÉNERO DE CONTRATACIÓN CON ENTIDADES. DEL ORDEN GUBERNAMENTAL, PRIVADO, COOPERATIVO, ASOCIATIVO, DE NATURALEZA INSTITUCIONAL O INDUSTRIAL, EDUCATIVO, EMPRESARIAL, ETC., LA SOCIEDAD PUEDE CONSTITUIR Y PARTICIPAR COMO SOCIO, ACCIONISTA O MIEMBRO DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN PERMITIDAS POR LA LEY, PUDIENDO SER DEL ORDEN MUNICIPAL, NACIONAL E INTERNACIONAL CUANDO LOS MISMO TENGAN COMO FINALIDAD EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, Y REALIZAR A NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ESTOS, DE TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES. LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS INHERENTES AL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES, TALES COMO COMPRAR, VENDER, CEDER, PERMUTAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES VALORES ESTABLECIDOS, NEGOCIOS, MARCAS, MODELOS INDUSTRIALES, PATENTES, LICENCIAS, DERECHOS Y PRIVILEGIOS SOBRE PRODUCTOS O BIENES MATERIALES O INMATERIALES, CORPORALES E INCORPORALES, ASÍ COMO CELEBRAR, EJECUTAR Y REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS EN LA APLICACIÓN DEL OBJETO. GIRAR, COBRAR, DEPOSITAR, CANCELAR, AVALAR, DESCONTAR, ACEPTAR, FIRMAR, ENDOSAR, CEDER, ANULAR Y RECIBIR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO, TÍTULOS, VALORES Y EFECTUAR LAS OPERACIONES DE CAMBIO, COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN EN TODOS SUS ÓRDENES, Y EN GENERAL EJECUTAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL BIENESTAR DEL OBJETO SOCIAL, COMPRAR Y VENDER VALORES INMOBILIARIOS CON Y SIN GARANTÍA, CON O SIN PACTO DE RETROVENTA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1610 (ASERRADO, ACEPILLADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1630 (FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11935367584804

8 DE JUNIO DE 2019 HORA: 12:13:27

0119353675

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

## CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE.

## CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 01 DE ACCIONISTA UNICO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02018404 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ARDILA RAMIREZ EDISON ORLANDO	C.C. 000000079472220

## CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

## CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : DISTRIBUIDORA ARIARY SAS  
 MATRICULA NO : 02678351 DE 20 DE ABRIL DE 2016  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MAYO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : AUT SUR CR 7 N°. 47 - 71  
 TELEFONO : 3134556806  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL : DISTRIARIARY@HOTMAIL.COM

## CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5240 DEL 30 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161399 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., COMEJÓ EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. 11001400303220170093700 DE: HERNÁN SOLANO CHÁVEZ, CONTRA: EDISON ORLANDO ARDILA Y DISTRIBUIDORA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11935367584804

8 DE JUNIO DE 2019 HORA 12:13:27

0119353675

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 01 DE ACCIONISTA UNICO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02018404 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ARDILA RAMIREZ EDISON ORLANDO	C.C. 000000079472220

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : DISTRIBUIDORA ARIARY SAS  
 MATRICULA NO : 02678351 DE 20 DE ABRIL DE 2016  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MAYO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : AUT SUR CR 7 N°. 47 - 71  
 TELEFONO : 3134556806  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL : DISTRIARIARY@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5240 DEL 30 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161399 DEL LIBRO VILET, 002 EPI, EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICA QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. 11001400303220170093700 DE: HERNÁN SOLANO CHÁVEZ, CONTRA: EDISON ORLANDO ARDUA Y DISTRIBUIDORA

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

**COTEJADO**

ARIARY S.A.S., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE MAYO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Logo: COL DELIVERY
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de noviembre de 2012.
Envío #CE00004338.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11935367584804

8 DE JUNIO DE 2019 HORA 12:13:27

0119353675

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante Restrepo*



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2019. Envío #CE00004338.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119353597CB4ED

8 DE JUNIO DE 2019 HORA 11:12:52

0119353597

PÁGINA: 1 DE 2

\* \* \* \* \*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTEBAN NIVIA ALEX GIOVANNI
C.C. : 79744808
N.I.T. : 79744808-4

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01078437 DEL 28 DE MARZO DE 2001

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 86 # 40 A- 08 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ALEXREAL11@YAHOO.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : AK 86 # 40 A- 08 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: MADERASNACIONALES1@GMAIL.COM

\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*
\*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2018 \*\*

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE NOVIEMBRE DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$74,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 1610 ASERRADO, ACEPTACION DE LA

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Stamp area containing COL DELIVERY logo, license number Lic.min.com. 002890, and text: Este documento es fiel copia del original. Envío #CE00004338. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJADO

MADERA. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : DISTRIBUIDORA DE MADERAS NACIONALES
DIRECCION COMERCIAL : AK 86 NO. 40 A 08 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02282487 DE 2 DE ENERO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DF
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

Stamp area containing logos for 'COL DELIVERY' and 'COTEJADO', along with text: 'Este documento es una copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2012. Envío #CE00004338. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.' and the word 'COTEJADO' in a blue box.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119353597CB4ED

8 DE JUNIO DE 2019 HORA 11:12:52

0119353597

PÁGINA: 2 DE 2

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
\*\*\*\*\*
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

[Handwritten signature]

COLDELIVERY logo
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2012
Envío #CE00004338.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11935367593BF4

8 DE JUNIO DE 2019 HORA 12:13:27

0119353675

PÁGINA: 1 DE 1

\* \* \* \* \*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 02291447 DEL 6 DE FEBRERO DE 2013 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : RAMIREZ DE ARDILA LUZ MARINA.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 16 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO : 04775191 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. \* \* \*

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 2,900

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Stamp area containing: Lic.min.com. 002890, Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2019, Envío #CE00004338, Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1764 de 2012, COTEJADO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante P. A.*



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2012. Envío #CE00004338.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO


**Procardio Servicios Médicos Integrales SAS**
**Nit: 800210375 1**
**EPICRISIS**
**Historia N° CC 79045589**
**LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO**

**Documento:** CC 79045589    **Fecha Nacimiento:** jul. 24 1963    **Edad:** 54 Años    **Sexo:** Masculino    **Pertenencia Étnica:** Otros  
**Estado Civil:** Soltero    **Ocupación:** Directores de departamentos de producción y operaciones, Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales  
**Dirección:** construcción y obras públicas  
**Teléfono:** CARRERA 1 ESTE # 81 72 SUR    **Lugar de Residencia:** SOACHA - CUNDINAMARCA  
 7621724    **N.º Ingreso:** 334594  
**CONTRATO:** SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. - PSS - ACCIDENTE DE TRABAJO ARL SURA - 2016. TIPO AFILIADO: OTRO

**EPICRISIS - FECHA REGISTO:** julio 29 2017 08:06 a. m.

**DATOS DE INGRESO N.º 334594**

**Servicio:** General Adultos    **Profesional que Ingresó:** JUAN FELIPE SOSTE LOPEZ    **Fecha:** jul. 26 2017 04:40 p. m.  
**MOTIVO DE CONSULTA:** TRUAMA DE MIEMBROS INFERIORES

**ENFERMEDAD ACTUAL:** PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 1 HORA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN CAIDA DESDE APROXIMADAMENTE 3 METROS DE ALTURA EN ACCIDENTE LABORAL, REFIERE TRAUMATISMO DE MIEMBROS INFERIORES, REFIERE DOLOR EN DICHAS ESTRUCTURAS, ASI COMO LIMITACION PARA LA MARCHA, NO OTROS SINTOMAS

**ANTECEDENTES**

**PATOLÓGICOS:** HTA  
**QUIRÚRGICOS:** OSTEOSINTESIS ANTEBRAZO DER  
**ALERGICOS:** NIEGA  
**FÁRMACOS:** NIEGA  
**TOXICOS:** NIEGA  
**FAMILIARES:** NIEGA  
**GRUPO SANGUÍNEO:** O POSITIVO

**EXAMEN FÍSICO:**

SV TA 140/90, FC 66, FR 20, SATO2 95%  
**CABEZA Y CUELLO:** CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSAS HUMEDAS, CUELLO SIN MASAS  
**CARDIOPULMONAR:** RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS  
**ABDOMEN:** BLANDO DEPRESIBLE, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL  
**EXTREMIDADES:** SIN EDEMA, PULSOS PERIFERICOS CONSERVADOS, DEFORMIDAD EVIDENTE DE AMBOS MIEMBROS INFERIORES A NIVEL DE PIERNA, LIMITACION PARA LA MOVILIDAD, DOLOR A LA PALPACION  
**NEUROLÓGICO:** AO 4, RV 5, RM 6, GCS 15, PUPILAS ISOCÓRICAS, REACTIVAS, REFLEJOS ++/++++, FM 5/5 EN LAS 4 EXTREMIDADES, NO ALTERACIONES DEL TONO O TROFISMO MUSCULAR, NO ALTERACION DE LOS PARES CRANEALES

**SIGNOS VITALES:**

- Frecuencia Cardíaca	85 V x Min
- Presión Arterial Sistólica	140 mmHg
- Presión Arterial Diastólica	90 mmHg
- Tensión Arterial Media	106.67 mmHg
- Frecuencia Respiratoria	20 V x Min
- Temperatura	36.5 °C
- IMC	0.00 MUI

**CONCEPTO:** PACIENTE QUIEN PRESENTA TRAUMATISMO EN ACCIDENTE LABORAL, POSTERIOR A CAIDA DESDE 3 METROS DE ALTURA, AL EXAMNE FÍSICO CON DEFORMIDAD EVIDENTE DE MIEMBROS INFERIORES, DOLOR A LA PALPACION EN REGION DE PIERNA, PROBABLE FRACTURA A NIVEL TIBIOPERONERO DERECHO Y DE MALEOLO MEDIAL IZQUIERDO, SE SOLICITA SET DE TRAUMA, SE OMITI TAC DE CRANEO DADO QUE NO CUMPLE CRITERIOS, ANBALGESIA, LEV, VALORACION POR ORTOPEDIA.

**PLAN DE MANEJO:** VER FORMULACION

**Diagnóstico** - TRAUMATISMO, NO ESPECIFICADO (T149) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica

**CONSULTAS Y EVOLUCIONES**
**INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA** - 27/jul./2017 08:17 a. m.

**ESTADO ACTUAL**
**BUEN ESTADO GENERAL**

Procardio Servicios Medicos Integrales SAS - Cód. Habilitación: 25754023050  
 Dirección: KR 4 Este No. 31-88 San Mateo Soacha, SOACHA - Teléfono: 5922979  
SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL  
Lic.min.com. 002890

**Impreso por:** YEZSENIA SANCHEZ PINEDA

**Fecha de Impresión:** jul. 29 2017 09:12 a. m.

Este documento es una copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2017.  
 Envío #CE00004338.  
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

**COTEJADO**



Procardio Servicios Medicos Integrales SAS

Nit: 800210375 1

EPICRISIS

Historia N° CC 79045589

LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO

Documento: CC 79045589 Fecha Nacimiento: Jul. 24 1963 Edad: 54 Años Sexo: Masculino Pertenencia Étnica: Otros
Estado Civil: Soltero Ocupación: Directores de departamentos de producción y operaciones, Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales
Dirección: construcción y obras publicas
Teléfono: CARRERA 1 ESTE # 81 72 SUR Lugar de Residencia: SOACHA - CUNDINAMARCA
7621724 N°. Ingreso: 334594
CONTRATO: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. - PSS - ACCIDENTE DE TRABAJO ARL SURA - 2016. TIPO AFILIADO: OTRO

DIAGNOSTICOS
- TRAUMATISMO, NO ESPECIFICADO(T149) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica

CONCEPTO

RESPUESTA INTERCONSULTA ORTOPEdia
PACIENTE DE 54 AÑOS QUIEN PRESNETA CAIDA DESDE ALTURA 3 PISO CON TRAUMA EN MIEMBROS INFERIORES NIEGA PERDIDA DE CONSIENCIA
DEFORMIDAD EN PIERNA IZQUIERDA NO HERIDAS.
ANTECEDENTES PATOLOGICOS: HTA? QUIRURGICOS: OSTEOSINTESIS ANTEBRAZO DER ALERGICOS: NIEGA FARMACOS: NIEGA TOXICOS: NIEGA FAMILIARES:
NIEAG GRUPO SANGUINEO: O PSOTITVO
EXAMEN FISICO PACIENTE ALERTA HIDRATADO AFEBRIL MUCOS OARAL HUMEDA EXTREMIDADES MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON FERULA POSTERIOR
INGUINOPEDIA MOVILIZARETEJOA ADECUADA PERFUSION DISTAL, SE REALIZA VENTANA EN FERULA PULSO PEDIO PRESNETE.
RX DE PIERNA IZQUIERDA SE OBSERVA FRACTURA TERCIO PROXIMAL DE TIBIA MULTIFRAGMENTARIA DESPLAZADA. PIE DERECHO FRACTURA EN CALCANE0
SANDERS II
PACIENTE QUIEN PRESENTA FRACTURA DE ALTA COMPLEIDAD EN RODILLA DERECHA CON ALTO RIESGO DE COMPROMISO VASCULAR SE REQUIERE
MANEJO QUIRURGICO DE URGENCIAS SE PASA BOLETA QUIRURGICA PACIENTE SIN AFILIACION A LINEA DE PAGO SE PASA BOLETA QUIRURGICA URGENCIA
VITAL. ATENTOS AL LLAMADO DE SALAS

PLAN DE MANEJO

REALIZACION PROCEDIMIENTO QUIRURGICO URGENCIA VITAL
ATENTOS A L LLAMDO DE SALAS

CARLOS EDUARDO CALDERON CRUZ
Ortopedia Y Traumatologia
RM. 79483810

EVOLUCIÓN MEDICA - 27/jul./2017 04:06 p. m.
ESTADO ACTUAL
INGRESO A PISO
NOMBRE: LUIS HERNAN QUINTANA
EDAD 54 AÑOS
ARL SURA

MC: SE CAYO

EA: PACIENTE DE 54 AÑOS QUIEN PRESNETA CAIDA DESDE ALTURA 3 PISO CON TRAUMA EN MIEMBROS INFERIORES NIEGA PERDIDA DE CONCIENCIA,
DEFORMIDAD EN PIERNA IZQUIERDA NO HERIDAS. VALORADO POR EL SERVICIO DE ORTOPEdia QUIENES CONSIDERAN REQUIERE CIRUGIA URGENTE PARA
COLOCACION DE TUTOR EXTERNO

ANTECEDENTES

PAT:HTA
QX: OSTEOSINTESIS ANTEBRAZO DERECHO
ALERGICOS: NIEGA
FARM: NIEGA

ADECUADO ESTADO GENERAL, ALERTA, ORIENTADO, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TORAX SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE,
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN SOBREGREGAADOS, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A
LA PALPACION, NO MASAS O MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. EXTREMIDADES SIMETRICAS EUTROFICAS SIN EDEMA, PULSOS
PRESENTES DEBILES, TUTOR EXTERNO EN MIEMBRO IZQUIERDO, MIEMBRO INFERR DERECHO CON VENDAJE FEMORAL MOVILIZACION. LLENADO
CAPILAR 4 SEGUNDOS, NEUROLOGICO, NO DEFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE.

COL DELIVERY logo
Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2017. Envío #CE00004338. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJADO

Procardio Servicios Medicos Integrales SAS - Cód. Habilitación: 257540238501
Dirección: KR 4 Este No. 31-88 San Mateo Soacha, SOACHA - Teléfono: 5922979 Lic. min.com. 002890

Impreso por: YEZSENIA SANCHEZ PINEDA Fecha de Impresión: Jul. 29 2017 09:12 a. m.


**Procardio Servicios Medicos Integrales SAS**
**Nit: 800210375 1**
**EPICRISIS**
**Historia N° CC 79045589**
**LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO**

**Documento:** CC 79045589    **Fecha Nacimiento:** jul. 24 1963    **Edad:** 54 Años    **Sexo:** Masculino    **Pertenencia Étnica:** Otros  
**Estado Civil:** Soltero    **Ocupación:** Directores de departamentos de producción y operaciones, construcción y obras publicas    **Grupo Poblacional:** Otros grupos Poblacionales  
**Dirección:** CARRERA 1 ESTE # 81 72 SUR    **Lugar de Residencia:** SOACHA - CUNDINAMARCA  
**Teléfono:** 7521724    **N°. Ingreso:** 334594  
**CONTRATO:** SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. - PSS - ACCIDENTE DE TRABAJO ARL SURA - 2016. TIPO AFILIADO: OTRO

**ANALISIS**

PACIENTE EN POSTOPERATORIO INMEDIATO DE COLOCACION DE TUTOR EXTERNO EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, EN EL MOMENTO CON REGULAR CONTROL DEL DOLOR, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, POR EL MOMENTO CONTINUA VIGILANCIA CLINICA, SE ORDENA TOMA DE HEMOGRAMA CONTROL, DOPPLER ARTERIAL DEMIEMBROS INFERIORES PARA DESCARTAR LESION VASCULAR. REVALORACION POR ORTOPEDIA,

DX: 1. POP DE COLOCACION DE TUTOR EXTERNO EN PIERNA IZQUIERDA.

2. FRACTURA CONMINUTA DE TIBIA IZQUIERDA

2.1 LESION VASCULAR?

3. HTA?

**SIGNOS VITALES**

- Frecuencia Cardiaca	94 V x Min
- Presión Arterial Sistólica	161 mmHg
- Presión Arterial Diastólica	101 mmHg
- Tensión Arterial Media	121.00 mmHg
- Frecuencia Respiratoria	17 V x Min
- Temperatura	37 °C
- IMC	0.00 MUI

**PROCEDIMIENTOS**
**DIAGNOSTICOS**

- TRAUMATISMO, NO ESPECIFICADO(T149) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica

**CONCEPTO**
**PLAN DE MANEJO**

ANALGESIA

HEMOGRAMA EN 6 HORAS

VIGILANCIA DE TENSION ARTERIAL

DIEGO ALEJANDRO ARIAS DELGADO

Medicina General

RM. 1020791129

EVOLUCIÓN MEDICA - 27/jul./2017 10:24 p. m.

**ESTADO ACTUAL**

PACIENTE MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD EN DX

1- POP DE COLOCACION DE TUTOR EXTERNO EN PIERNA IZQUIERDA.

2- FRACTURA CONMINUTA DE TIBIA IZQUIERDA

2.1- LESION VASCULAR?

3- HTA?

4- FX DE CUERPO VERTEBRAL DE L4

**SIGNOS VITALES**

- Frecuencia Cardiaca	90 V x Min
- Presión Arterial Sistólica	141 mmHg
- Presión Arterial Diastólica	87 mmHg
- Tensión Arterial Media	105.00 mmHg
- Frecuencia Respiratoria	18 V x Min

Procardio Servicios Medicos Integrales SAS - Cód. Habilitación: 257540238501

Dirección: KR 4 Este No. 31-88 San Mateo Soacha, SOACHA - Teléfono: 5921970

Impreso por: YEZSENIA SANCHEZ PINEDA

Fecha de Impresión: jul. 29 2017 09:12 a. m.



SERVICIO AL MAS ALTO NIVEL

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2017. Envío #CE00004338. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO


**Procardio Servicios Medicos Integrales SAS**
**Nit: 800210375 1**
**EPICRISIS**
**Historia N° CC 79045589**
**LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO**

**Documento:** CC 79045589    **Fecha Nacimiento:** Jul. 24 1963    **Edad:** 54 Años    **Sexo:** Masculino    **Pertenencia Étnica:** Otros  
**Estado Civil:** Soltero    **Ocupación:** Directores de departamentos de producción y operaciones, construcción y obras publicas    **Grupo Poblacional:** Otros grupos Poblacionales  
**Dirección:**    **Lugar de Residencia:** SOACHA - CUNDINAMARCA  
**Teléfono:** CARRERA 1 ESTE # 81 72 SUR    **N° Ingreso:** 334594

**CONTRATO: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. - PSS - ACCIDENTE DE TRABAJO ARL SURA - 2016. TIPO AFILIADO: OTRO**

- Temperatura 36.3 °C  
 - IMC 0.00 MUI

**DIAGNOSTICOS**

- TRAUMATISMO, NO ESPECIFICADO(T149) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica

**CONCEPTO**

SE REVISÓ TOMOGRAFÍA DE COLUMNA Y SE EVIDENCIA FRACTURA DE CUERPO VERTEBRAL DE L4 SIN COMPROMISO DE CANAL MEDULAR, PACIENTE REFIRIÓ DOLOR EN SITIO DE FRACTURA, NO PRESENTE DÉFICIT NEUROLÓGICO, SE VALORÓ POR EL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA Y SE ORDENA MOVILIZACIÓN EN BLOQUE, RESTO DE MANEJO IGUAL, CONTROL ESTRICTO DE SIGNOS VITALES E INFORMAR ANORMALIDADES.

**PLAN DE MANEJO**

CARLOS MARIO CORTES BAHAMON  
 Medicina General  
 RM. 80795364

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - 28/jul./2017 09:13 a. m.

**ESTADO ACTUAL**

IC VALORACION CX VASCULAR

**DIAGNOSTICOS**

- TRAUMATISMO, NO ESPECIFICADO(T149) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica

**CONCEPTO**

IC VALORACION CX VASCULAR

**PLAN DE MANEJO**

VALORACION CX VASCULAR

CARLOS EDUARDO CALDERON CRUZ  
 Ortopedia Y Traumatología  
 RM. 79483810

INTERCONSULTA POR CIRUGIA VASCULAR - 28/jul./2017 10:21 a. m.

**ESTADO ACTUAL**

PACIENTE CON CUADRO DE DOS DIAS DE EVOLUCION DE POLITRAUMATISMO EN MIEMBROS INFERIORES. QUE FUE INTERVENIDO QUIRURGICAMENTE POR SERVICIO DE ORTOPEDIA

PACIENTE CON EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDA INMOVILIZADA CON TUTORES EXTERNOS, CON BUENA PERFUSION DISTAL, LEVE EDEMA. MIEMBRO INFERIOR DERECHO INMOVILIZADO A NIVEL INFRAPATELAR CON FERULA, CON EVIDENCIA DE ADECUADO LLENADO CAPILAR Y TEMPERATURA DISTAL A NIVEL DE LOS DEDOS.

EXAMEN FISICO VASCULAR Y DUPLEX LIMITADO POR INMOVILIZACION DE EXTREMIDADES, SIN DATOS DE ISQUEMIA AGUDA, NI CRITICA, NI SIGNOS DUROS DE TRAUMA VASCULAR. SE CONSIDERA QUE POR CIRUGIA VASCULAR NO HAY EVIDENCIA DE LESION VASCULAR EN EL MOMENTO CON EXTREMIDADES INFERIORES BIEN PERFUNDIDAS, POR LO QUE POR CIRUGIA VASCULAR NO REQUIERE NINGUN TIPO DE INTERVENCION.

**PLAN**

 MANEJO POR ORTOPEDIA  
 SE CIERRA INTERCONSULTA


Procardio Servicios Medicos Integrales SAS - Cód. Habilitación: 257540238501  
 Dirección: KR 4 Este No. 31-88 San Mateo Soacha, SOACHA - Teléfono: 5922979  
 Lic. Min. Com. 002890

Impreso por: YEZSENIA SANCHEZ PINEDA

Fecha de Impresión: Jul. 29 2017 09:42 a. m.

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2017.  
 Envío #CE00004338.  
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

**COTEJADO**



## Procardio Servicios Médicos Integrales SAS

Nit: 800210375 1

EPICRISIS

Historia N° CC 79045589

**LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO**

Documento: CC 79045589 Fecha Nacimiento: jul. 24 1963 Edad: 54 Años Sexo: Masculino Pertenencia Étnica: Otros  
 Estado Civil: Soltero Ocupación: Directores de departamentos de producción y operaciones, construcción y obras públicas Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales  
 Dirección: CARRERA 1 ESTE # 81 72 SUR Lugar de Residencia: SOACHA - CUNDINAMARCA  
 Teléfono: 7621724 N°. Ingreso: 334594  
 CONTRATO: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. - PSS - ACCIDENTE DE TRABAJO ARL SURA - 2016. TIPO AFILIADO: OTRO

### DIAGNOSTICOS

- TRAUMATISMO, NO ESPECIFICADO(T149) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica

### CONCEPTO

PACIENTE CON CUADRO DE DOS DIAS DE EVOLUCION DE POLITRAUMATISMO EN MIEMBROS INFERIORES. QUE FUE INTERVENIDO QUIRURGICAMENTE POR SERVICIO DE ORTOPEDIA

PACIENTE CON EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDA INMOVILIZADA CON TUTORES EXTERNOS, CON BUENA PERFUSION DISTAL, LEVE EDEMA. MIEMBRO INFERIOR DERECHO INMOVILIZADO A NIVEL INFRAPATELAR CON FERULA, CON EVIDENCIA DE ADECUADO LLENADO CAPILAR Y TEMPERATURA DISTAL A NIVEL DE LOS DEDOS.

EXAMEN FISICO VASCULAR Y DUPLEX LIMITADO POR INMOVILIZACION DE EXTREMIDADES, SIN DATOS DE ISQUEMIA AGUDA, NI CRITICA, NI SIGNOS DUROS DE TRAUMA VASCULAR. SE CONSIDERA QUE POR CIRUGIA VASCULAR NO HAY EVIDENCIA DE LESION VASCULAR EN EL MOMENTO CON EXTREMIDADES INFERIORES BIEN PERFUNDIDAS, POR LO QUE POR CIRUGIA VASCULAR NO REQUIERE NINGUN TIPO DE INTERVENCION.

### PLAN

MANEJO POR ORTOPEDIA  
 SE CIERRA INTERCONSULTA

### PLAN DE MANEJO

PACIENTE CON CUADRO DE DOS DIAS DE EVOLUCION DE POLITRAUMATISMO EN MIEMBROS INFERIORES. QUE FUE INTERVENIDO QUIRURGICAMENTE POR SERVICIO DE ORTOPEDIA

PACIENTE CON EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDA INMOVILIZADA CON TUTORES EXTERNOS, CON BUENA PERFUSION DISTAL, LEVE EDEMA. MIEMBRO INFERIOR DERECHO INMOVILIZADO A NIVEL INFRAPATELAR CON FERULA, CON EVIDENCIA DE ADECUADO LLENADO CAPILAR Y TEMPERATURA DISTAL A NIVEL DE LOS DEDOS.

EXAMEN FISICO VASCULAR Y DUPLEX LIMITADO POR INMOVILIZACION DE EXTREMIDADES, SIN DATOS DE ISQUEMIA AGUDA, NI CRITICA, NI SIGNOS DUROS DE TRAUMA VASCULAR. SE CONSIDERA QUE POR CIRUGIA VASCULAR NO HAY EVIDENCIA DE LESION VASCULAR EN EL MOMENTO CON EXTREMIDADES INFERIORES BIEN PERFUNDIDAS, POR LO QUE POR CIRUGIA VASCULAR NO REQUIERE NINGUN TIPO DE INTERVENCION.

### PLAN

MANEJO POR ORTOPEDIA  
 SE CIERRA INTERCONSULTA

JESUS RAFAEL SARMIENTO

Cirugía Vascular Y Angiología  
 RM. 8642813

EVOLUCIÓN MEDICA - 28/jul./2017 12:10 p. m.

### ESTADO ACTUAL

PACIENTE MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DX

- 1- POP DE COLOCACION DE TUTOR EXTERNO EN PIERNA IZQUIERDA.
- 2- FRACTURA CONMINUTA DE TIBIA IZQUIERDA
- 2.1- LESION VASCULAR?
- 3- FRACTURA SANDERS II CALCANEO DERECHO
- 3- HTA?
- 4- FX DE CUERPO VERTEBRAL DE L4

HALLAZGOS: FRACTURA DE LOS PLATILLOS TIBIALES IZQUIERDO, SHASCHER VI, CON RIESGO DE LESION VASCULAR, PULSOS DISMINUIDOS, CIANOSIS.

S/PACIENTE REFIERE BUEN ESTADO GENERAL ADECUADA MODULACION DEL DOLOR NIEGA PICOS FEBRILES NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA.

EXAMEN FISICO PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL AERTA HIDRATADO AFEBRIL MUCOSA ORA HUMEDA EXTREMIDADES MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO TUTOR EN POSICION ADECUADA FIJACION SIN SIGNOS E INFECCION TENDONES BLANDOS EDEMA GRADO III MOMVILIZA

Procardio Servicios Médicos Integrales SAS - Cód. Habilitación: 25754023850  
 Dirección: KR 4 Este No. 31-88 San Mateo Soacha, SOACHA - Teléfono: 5922979  
 Lic. min.com. 002890

Impreso por: YEZSENIA SANCHEZ PINEDA

Fecha de Impresión: jul. 29 2017 09:12 a. m.

Este documento es una copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2017.  
 Envío #CE00004338.  
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

**COTEJADO**


**Procardio Servicios Medicos Integrales SAS**
**Nit: 800210375 1**
**EPICRISIS**
**Historia N° CC 79045589**
**LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO**

**Documento:** CC 79045589    **Fecha Nacimiento:** jul. 24 1963    **Edad:** 54 Años    **Sexo:** Masculino    **Pertenencia Étnica:** Otros  
**Estado Civil:** Soltero    **Ocupación:** Directores de departamentos de produccion y operaciones, construccion y obras publicas    **Grupo Poblacional:** Otros grupos Poblacionales  
**Dirección:**  
**Teléfono:** CARRERA 1 ESTE # 81 72 SUR    **Lugar de Residencia:** SOACHA - CUNDINAMARCA  
 7621724    **N°. Ingreso:** 334594

**CONTRATO: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. - PSS - ACCIDENTE DE TRABAJO ARL SURA - 2016. TIPO AFILIADO: OTRO**

ARTEJOS ADECUADA PERFUSION DISTAL EN EL MOMENTO SIN FRIALDAD PULSOS AMPLIOS PRESENTESMOVILIZA ARTEJOS.  
 MIEMBRO INFERIOR DERECHO INMOVILIZACION FERULA SUROPEDICA MOVILIZA ARTEJOS ADECUADA PERFUSION DISTAL.  
 NO ALTERACION MOTORA O SENSIBILIDAD

**SIGNOS VITALES**

- Frecuencia Cardiaca                      100 V x Min  
 - Presión Arterial Sistólica                127 mmHg  
 - Presión Arterial Diastólica               65 mmHg  
 - Tensión Arterial Media                    85.67 mmHg  
 - Frecuencia Respiratoria                  20 V x Min  
 - Temperatura                                36.5 °C  
 - IMC    0.00 MUI

**DIAGNOSTICOS**

- TRAUMATISMO, NO ESPECIFICADO(T149) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica

**CONCEPTO**

PACIENTE EN POP BUEN ESTADO GENERAL ALERTA HIDRATADO AFEBRIL EN POP DIA 1 FIJACION TUTOR EXTERNO FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES, EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SIRS, SE SOLICITA TAC DE PIES PARA CALASIFICAR FX Y DEFINIR MANEJO QUIRURGICO FRACTURA DE CALCANEOS. RX DE PIE IZQUIERDO. PENDIENTE VALORACION POR CX VASCULAR ALTO RIESGO DE LESION VASCULAR OR FRACTURA TIBIAL PROXIMAL.

**PLAN DE MANEJO**

SS TAC DE PIES, RX PIE IZQUIERDO

LUIS EDUARDO MORENO BURGOS

Ortopedia Y Traumatología

R.M. 79283719

EVOLUCIÓN MEDICA - 28/jul./2017 02:16 p. m.

**ESTADO ACTUAL**

PACIENTE MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DX  
 1- POP DE COLOCACION DE TUTOR EXTERNO EN PIERNA IZQUIERDA.  
 2- FRACTURA CONMINUTA DE TIBIA IZQUIERDA  
 2.1- LESION VASCULAR DESCARTADA  
 3- FRACTURA SANDERS II CALCANEOS DERECHO  
 3- HTA?  
 4- FX DE CUERPO VERTEBRAL DE L4

S/PACIENTE REFIERE ADECUADO CONTROL DEL DOLOR, DIURESIS Y DEPOSICIONES POSITIVAS, ADECUADA TOLERANCIA A LA VIA ORAL

EXAMEN FISICO PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL ALERTA HIDRATADO AFEBRIL MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, TORAX SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, CP: NO SOPLOS O AGREGADOS PULMONARES, ABDOMEN BLANCO, DEPRESIBLE, NO DOLOROS EXTREMIDADES MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO TUTOR EN POSICION ADECUADA FIJACION, HERIDAS DE FIJACION SIN SIGNOS E INFECCION TEJIDOS BLANDOS EDEMA GRADO III MOVILIZA ARTEJOS ADECUADA PERFUSION DISTAL EN EL MOMENTO SIN FRIALDAD PULSOS AMPLIOS PRESENTESMOVILIZA ARTEJOS. MIEMBRO INFERIOR DERECHO INMOVILIZACION FERULA SUROPEDICA MOVILIZA ARTEJOS ADECUADA PERFUSION DISTAL. NO ALTERACION MOTORA O SENSIBILIDAD

**ANALISIS**

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, EN POSTOPERATORIO DIA 1 DE REDUCCION DE FRACTURA CON COCOTUTOR EXTERNO EN MIEMBRO

Procardio Servicios Medicos Integrales SAS - Cód. Habilitación: 257540238501

Dirección: KR 4 Este No. 31-88 San Mateo Soacha, SOACHA - Teléfono: 5922979 Lic. min.com. 002890

Impreso por: YEZSENIA SANCHEZ PINEDA

Fecha de impresión: jul. 29 2017 09:12 a. m.

  
**COTEJADO**  
 Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2017.  
 Envío #CE00004338.  
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

**COTEJADO**


**Procardio Servicios Medicos Integrales SAS**
**Nit: 800210375 1**
**EPICRISIS**
**Historia N° CC 79045589**
**LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO**

**Documento:** CC 79045589    **Fecha Nacimiento:** jul. 24 1963    **Edad:** 54 Años    **Sexo:** Masculino    **Pertenencia Étnica:** Otros  
**Estado Civil:** Soltero    **Ocupación:** Directores de departamentos de producción y operaciones, construcción y obras publicas    **Grupo Poblacional:** Otros grupos Poblacionales  
**Dirección:** CARRERA 1 ESTE # 81 72 SUR    **Lugar de Residencia:** SOACHA - CUNDINAMARCA  
**Teléfono:** 7621724    **N°. Ingreso:** 334594

**CONTRATO: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. - PSS - ACCIDENTE DE TRABAJO ARL SURA - 2016. TIPO AFILIADO: OTRO**

INFEIROR IZQUIERDO, ENEL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMCA, CON DOPPLER ARTRIAL DE MIEMBROS INFERIORES QUE NO DOCUMENTA LESION VASCULAR Y VALORADO POR CIRUGIA VASCULAR QUIENES CIERRAN INTERCONSULTA. A LA ESPERA DE VALORACION POR NEUROCIROGIA POR FRACTIURA DE L4. POREL MOMENTO CONTINUA VIGILANCIA CLINICA.

**SIGNOS VITALES**

- Frecuencia Cardiaca                    100 V x Min  
 - Presión Arterial Sistólica            128 mmHg  
 - Presión Arterial Diastólica           93 mmHg  
 - Tensión Arterial Media                104.67 mmHg  
 - Frecuencia Respiratoria              18 V x Min  
 - Temperatura                              36.3 °C  
 - IMC    0.00 MUI

**PROCEDIMIENTOS**
**DIAGNOSTICOS**

- TRAUMATISMO, NO ESPECIFICADO(T149) - Impresión Diagnóstica. LATERALIDAD: No Aplica

**CONCEPTO**
**PLAN DE MANEJO**
**DIEGO ALEJANDRO ARIAS DELGADO**

Medicina General

RM. 1020791129

**EVOLUCIÓN MEDICA - 28/jul./2017 06:03 p. m.**
**ESTADO ACTUAL**
**ESTABLE.**
**SIGNOS VITALES**

- Frecuencia Cardiaca                    94 V x Min  
 - Presión Arterial Sistólica            150 mmHg  
 - Presión Arterial Diastólica           93 mmHg  
 - Tensión Arterial Media                112.00 mmHg  
 - Frecuencia Respiratoria              20 V x Min  
 - Temperatura                              36.2 °C  
 - IMC    0.00 MUI

**DIAGNOSTICOS**

- TRAUMATISMO, NO ESPECIFICADO(T149) - Impresión Diagnóstica. LATERALIDAD: No Aplica

**CONCEPTO**

NEUROCIROGIA.

PACIENTE DE 54 AÑOS DE EDAD CON CLINICIA DE CAIDA DESDE 3 MESTROS DE ALTURAL . POSTERIOR DOLOR EN REGION LUMBAR.

AL EXAMENF ISICO

PUPILAS REACTIVAS.

ISOCORIA

MOVILIZA 4 EXTREMIDADES.

Procardio Servicios Medicos Integrales SAS - Cód. Habilitación: 257540238501

Dirección: KR 4 Este No. 31-88 San Mateo Soacha, SOACHA - Teléfono: 5922979

Impreso por: YEZSENIA SANCHEZ PINEDA

Fecha de Impresión: jul. 29 2017 09:12 a. m.



SERVICIO AL MAS ALTO NIVEL  
**EOL DELIVERY**  
www.eol.com. 002890

Este documento es una copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2017.  
 Envío #CE00004338.  
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO


**Procardio Servicios Medicos Integrales SAS**
**Nit: 800210375 1**
**EPICRISIS**
**Historia N° CC 79045589**
**LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO**

Documento: CC 79045589 Fecha Nacimiento: jul. 24 1963 Edad: 54 Años Sexo: Masculino Pertenencia Étnica: Otros  
 Estado Civil: Soltero Ocupación: Directores de departamentos de producción y operaciones, construcción y obras publicas Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales  
 Dirección: CARRERA 1 ESTE # 81 72 SUR Lugar de Residencia: SOACHA - CUNDINAMARCA  
 Teléfono: 7621724 N°. Ingreso: 334594

**CONTRATO: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. - PSS - ACCIDENTE DE TRABAJO ARL SURA - 2016. TIPO AFILIADO: OTRO**

GLASGWO 15/15

DOLOR LUMBAR.

TAC DE COLUMNA LUMBAR CON FRACTURA DE REGION ANTERIOR DE CUERPO DE L4 ESTABLE.

PACIENTE EN EL MOMENTO SIN REQUERIMIENTO DE TRATAMIENTO NEUROQUIRURGICO . NO DETERIORO NEUROLOGICO . NO DETERIORO INFECCIOSO .

SE RECOMIENDA COLOCACION DE FAJA DE CAMP .

SEGUIMEITNOPOR CONSULTA EXTERNA .

PLAN DE MANEJO

FAJA DE CAMP

SEGUIMIENTO POR CONSULTA EXTERNA .

GRACIAS.

JUAN CARLOS LUQUE SUAREZ

Neurocirugia

RM. 79358261

INTERCONSULTA POR NEUROCIURUGIA - 28/jul./2017 06:12 p. m.

ESTADO ACTUAL

ESTABLE.

DIAGNOSTICOS

- TRAUMATISMO, NO ESPECIFICADO(T149) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica

CONCEPTO

NEUROCIURUGIA.

PACIENTE DE 54 AÑOS DE EDAD CON CLINICA DE CAIDA DESDE 3 MESTROS DE ALTURAL . POSTERIOR DOLOR EN REGION LUMBAR.

AL EXAMENF ISICO

PUPILAS REACTIVAS.

ISOCORIA

MOVILIZA 4 EXTREMIDADES.

GLASGWO 15/15

DOLOR LUMBAR.

TAC DE COLUMNA LUMBAR CON FRACTURA DE REGION ANTERIOR DE CUERPO DE L4 ESTABLE.

PACIENTE EN EL MOMENTO SIN REQUERIMIENTO DE TRATAMIENTO NEUROQUIRURGICO . NO DETERIORO NEUROLOGICO . NO DETERIORO INFECCIOSO .

SE RECOMIENDA COLOCACION DE FAJA DE CAMP .

SEGUIMEITNOPOR CONSULTA EXTERNA .

PLAN DE MANEJO

FAJA DE CAMP

SEGUIMIENTO POR CONSULTA EXTERNA .

GRACIAS.

JUAN CARLOS LUQUE SUAREZ

Neurocirugia

RM. 79358261

EVOLUCIÓN MEDICA - 29/jul./2017 08:03 a. m.

ESTADO ACTUAL

 Procardio Servicios Medicos Integrales SAS - Cód. Habilitación: 257540238501  
 Dirección: KR 4 Este No. 31-88 San Mateo Soacha, SOACHA - Teléfono: 5922979  
 Lic. min.com. 002890

Impreso por: YEZSENIA SANCHEZ PINEDA

Fecha de Impresión: Jul. 29 2017 09:12 a. m.


**COTEJADO**


**Procardio Servicios Medicos Integrales SAS**
**Nit: 800210375 1**
**EPICRISIS**
**Historia N° CC 79045589**
**LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO**

**Documento:** CC 79045589    **Fecha Nacimiento:** Jul. 24 1963    **Edad:** 54 Años    **Sexo:** Masculino    **Pertenencia Étnica:** Otros  
**Estado Civil:** Soltero    **Ocupación:** Directores de departamentos de producción y operaciones, construcción y obras publicas    **Grupo Poblacional:** Otros grupos Poblacionales  
**Dirección:**    **Lugar de Residencia:** SOACHA - CUNDINAMARCA  
**Teléfono:** CARRERA 1 ESTE # 81 72 SUR    **N°. Ingreso:** 334594  
**CONTRATO:** SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. - PSS - ACCIDENTE DE TRABAJO ARL SURA - 2016. TIPO AFILIADO: OTRO

**PACIENTE ESTABLE**
**SIGNOS VITALES**

- Frecuencia Cardíaca                    91 V x Min  
 - Presión Arterial Sistólica            137 mmHg  
 - Presión Arterial Diastólica           87 mmHg  
 - Tensión Arterial Media                103.67 mmHg  
 - Frecuencia Respiratoria              19 V x Min  
 - Temperatura                              35.6 °C  
 - IMC    0.00 MUI

**DIAGNOSTICOS**

- TRAUMATISMO, NO ESPECIFICADO(T149) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica

**CONCEPTO**

PACIENTE MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DX

- 1- POP DE COLOCACION DE TUTOR EXTERNO EN PIERNA IZQUIERDA.
- 2- FRACTURA CONMINUTA DE TIBIA IZQUIERDA
- 2.1- LESION VASCULAR DESCARTADA
- 3- FRACTURA SANDERS II CALCANEOS DERECHO
- 3- HTA?
- 4- FX DE CUERPO VERTEBRAL DE L4

PACIENTE EN POSTOPERATORIO DE REDUCCION DE FRACTURA CON COLOCACION DE TUTOR EXTERNO EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, CON DOPPLER ARTERIAL DE MIEMBROS INFERIORES, QUIEN SE ENCUENTRA EN TRAMITES DE CONTRARREMISION CON EPS, POR LO QUE SE REALIZA CIERRE DE LA HISTORIA CLINICA

**PLAN DE MANEJO**

REMISION

JULLYS MARIA CONSUEGRA ORTEGA

Medicina General

RM. 1032309097

**DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA**

- DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA Jul 27 2017 11:17AM

Inicia Procedimiento: Jul 27 2017 10:10AM

Finaliza Procedimiento: Jul 27 2017 10:45AM

Tiempo Quirúrgico: 35

Tipo Programación: Coordinación

Sala: Sala De Cirugía 1

Finalidad del Procedimiento: Terapéutico

Reintervención: No

Recién Nacido: No

Suspensión del Procedimiento: No

Conversión del Procedimiento: No

Presenta Complicaciones: No

Eventos Adversos: No

Procardio Servicios Medicos Integrales SAS - Cód. Habilitación: 25754025050  
 Dirección: KR 4 Este No. 31-88 San Mateo Soacha, SOACHA - Teléfono: 5922979

Impreso por: YEZSENIA SANCHEZ PINEDA

Fecha de Impresión: Jul. 29 2017 09:12 a. m.



**COTEJADO**  
SERVICIO AL MÁXIMO NIVEL

Lic. min.com. 002890

Este documento es una copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2017. Envío #CE00004338. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

**COTEJADO**


**Procardio Servicios Medicos Integrales SAS**
**Nit: 800210375 1**
**EPICRISIS**
**Historia N° CC 79045589**
**LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO**

Documento: CC 79045589 Fecha Nacimiento: jul. 24 1963 Edad: 54 Años Sexo: Masculino Pertenencia Étnica: Otros  
 Estado Civil: Soltero Ocupación: Directores de departamentos de producción y operaciones, construcción y obras publicas Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales  
 Dirección: CARRERA 1 ESTE # 81 72 SUR Lugar de Residencia: SOACHA - CUNDINAMARCA  
 Teléfono: 7621724 N°. Ingreso: 334594

CONTRATO: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. - PSS - ACCIDENTE DE TRABAJO ARL SURA - 2016. TIPO AFILIADO: OTRO

Presenta Procedimientos Intra Operatorios No Quirúrgicos: No

Descripción Quirúrgica: FRACTURA DE LOS PLATILLOS TIBIALES IZQUIERDO, SHASCHER VI, CON RIESGO DE LESION VASCULAR, PULSOS DISMINUIDOS, CIANOSIS.

BAJO EFECTO DE ANESTESIA REGIONAL, DECUBITO SUPINO, PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA COLOCACION DE CAMPOS ESTERILES SE PROCEDE A: SE HACE ARTROCENTESIS Y SE DRENA MATERIAL HEMATICO CON CONTENIDO MEDULAR 2 SE COLOCA FIJADOR, EXTERNOA PUENTANDO LA RODILLA 2 CHANZ LATERALES AL FEMUR Y 2 CHANZ MEDIALES ALA TIBIA CON 4 ROTULAS UNIVERSALES Y 4 ROTULAS TUBO A TUBO, CON UNA BARRA DE 350 Y UNA BARRA DE 300, Y DOS BARRAS DE 20, SE HACE TRACCION, Y BAJO FLUROSCOPIA SE REDUCE FRACTURA

PLAN RX DE RODILLA DE TIBIA, DOPPLER ARTERIAL IZQUEIRDO

Posición del Paciente: Decúbito Supino

Recuento de Compresas: Completo

Clasificación de la Herida: Limpia

Sangrado: 10 CC

Envío a Anatomía Patológica: No

Toma de muestras de Laboratorio: Si

Estado final del Paciente: Vivo

Destino: Hospitalización Adulto

**\* TÉCNICA ANESTÉSICA**

Regional

**\* DIAGNÓSTICOS PRE-OPERATORIOS**

FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA (S82r) Diagnóstico Principal

**\* EQUIPO QUIRÚRGICO**

- JUAN CARLOS JIMENEZ SANCHEZ (Anestesiólogo). Especialidad: Anestesiología
- DIANA MILENA ROJAS GUILLEN (Auxiliar de Enfermería). Especialidad: Auxiliar de Enfermería
- CARLOS EDUARDO CALDERON CRUZ (Cirujano Especialista). Especialidad: Ortopedia
- LEIDY ALEJANDRA POVEDA LADINO (Instrumentadora). Especialidad: Instrumentación

**\* PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS**

- APLICACION DE TUTOR EXTERNO EN FEMUR. Tres Vías. - APLICACION DE TUTORES EXTERNOS EN TIBIA O PERONE. Dos Vías.

**\* DIAGNÓSTICOS POST-OPERATORIOS**

FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA (S82r) Diagnóstico Principal

**DATOS DE EGRESO**

Servicio General Adultos

Fecha: jul. 29 2017 08:05 a. m.

Diagnóstico TRAUMATISMO, NO ESPECIFICADO(T149)

CONDICION GENERAL: Estado al egreso: Vivo

Destino : Remisión

Condición salida: ESTABLE

**PLAN DE MANEJO:**

Procardio Servicios Medicos Integrales SAS - Cód. Habilitación: 257540238501

Dirección: KR 4 Este No. 31-88 San Mateo Soacha, SOACHA - Teléfono: 5922979 Lic. min.com. 002890

Impreso por: YEZSENIA SANCHEZ PINEDA

Fecha de Impresión: jul. 29 2017 09:12 a. m.





**Procardio Servicios Medicos Integrales SAS**

**Nit: 800210375 1**

**EPICRISIS**

**Historia N° CC 79045589**

**LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO**

Documento: CC 79045589 Fecha Nacimiento: jul. 24 1963 Edad: 54 Años Sexo: Masculino Pertenencia Étnica: Otros  
 Estado Civil: Soltero Ocupación: Directores de departamentos de producción y operaciones, construcción y obras publicas Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales  
 Dirección: CARRERA 1 ESTE # 81 72 SUR Lugar de Residencia: SOACHA - CUNDINAMARCA  
 Teléfono: 7621724 N°. Ingreso: 334594  
 CONTRATO: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. - PSS - ACCIDENTE DE TRABAJO ARL SURA - 2016. TIPO AFILIADO: OTRO

**Jullys Consuegra.**

Profesional: JULLYS MARIA CONSUEGRA ORTEGA  
 Reg. Médico: 1032389097  
 Especialidad: Medicina General

Procardio Servicios Medicos Integrales SAS - Cód. Habilitación: 257540238504  
 Dirección: KR 4 Este No. 31-88 San Mateo Soacha, SOACHA - Teléfono: 5922979

Impreso por: YEZSENIA SANCHEZ PINEDA

Fecha de Impresión: jul. 29 2017 09:12 a. m.





**Procardio Servicios Medicos Integrales SAS**  
 Nit: 800210375 1  
**RESULTADOS DE LABORATORIO**

**LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO**

Documento: CC 79045589 Fecha Nacimiento: jul. 24 1963 Edad: 54 Años Sexo: Masculino Pertenencia Étnica: Otros  
 Estado Civil: Soltero Ocupación: Directores de departamentos de producción y operaciones, construcción y obras públicas Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales  
 Dirección: CARRERA 1 ESTE # 81 72 SUR Lugar de Residencia: SOACHA - CUNDINAMARCA  
 Teléfono: 7621724  
 Entidad Pagadora: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. - PSS - ACCIDENTE DE TRABAJO ARL SURA - 2016. TIPO AFILIADO: OTRO

**CUADRO HEMATICO**

Clasificación: HEMATOLOGIA Profesional: CELIA ELVIRA NOVA CHACON Fecha Resultado: 27/07/2017 19:04

NOMBRE	VALOR	UNIDAD	MINIMO	MAXIMO	OBSERVACIONES
RECuento DE GLOBULOS BLANCOS	7.03	10 <sup>3</sup> /uL	4	11	
RECuento DE GLOBULOS ROJOS	4.11	0 <sup>6</sup> /uL	4	5	
HEMOGLOBINA	12.30	g/dl	12	17	
HEMATOCRITO	33.60	%	39	46	
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	81.70	L	80	96	
MCH	29.90	pg	27	33	
MCHC	36.60	g/dl	31	37	
PLAQUETAS	209.0	10 <sup>3</sup> /uL	150	450	
LINFOCITOS %	8.3	%	15	50	
MONOCITOS %	8	%	0	8	
NEUTROFILOS %	80.5	%	45	69	
EOSINOFILOS %	0.5	%	0	6	
BASOFILOS %	0.1	%	0	2	
LINFOCITOS	0.5	10 <sup>3</sup>	1	4	
CELULAS MIXTAS	0.6	10 <sup>3</sup>	0	1	
NEUTROFILOS	5.6	10 <sup>3</sup>	2	8	
EOSINOFILOS	0.0	10 <sup>3</sup>	0	1	
BASOFILOS	0.0	10 <sup>3</sup>	0	0	
RDW-CV	13.0	%	11	16	
MPV	7.3	fL	9	13	

Interpretación:

Observaciones:

Impreso por: YEZSEMA SANCHEZ PINEDA

Fecha de Impresión: jul. 29 2017 09:12 a. m.



## HISTORIA CLINICA (Hoja de Evolución)

Paciente: LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO		Identificación: CC 79045589	
Ocupación: No disponible		Sexo: Masculino	
Edad: 54 A?os		Plan: PARTICULAR	
Afiliación: PARTICULAR	Teléfono (1): 3108880	Teléfono (2):	
Raza: No Disponible	Condición: No Disponible	Nivel Socioeconómico: No Disponible	
Servicio: CONSULTA MEDICO GENERAL NO PROGRAMADA		Orden: 2235-55241000	Tipo Consulta: No Disponible
IPS Afínde: IPS SURA AV. AMERICAS TERAPIAS		Fecha: 2018/05/30 15:45	Estado: SIN IMPRIMIR (EN LINEA)
Responsable: No disponible			
Acompañante: No disponible			
Motivo Que Origina la Consulta: ENFERMEDAD GENERAL Consentimiento Informado: SI			
MC: nota revista EA: FISIATRIA - YESSICA ANAYA PACIENTE ASISTIENDO A TERAPIA FISIACA CON FRACTURA CONMINUTA EN TIBIA IZQUIERDA, SE REvisa OTO RADIOGRAFIA CON ACORTAMIENTO DE 7 MM DE EXTREMIDAD, SIN EMBARGO CON DESPLAZAMIENTO LATERAL CON INCONGRUENCIA ARTICULAR, CON MIEDO DURANTE LA MARCHA Y DOLOR. SE INDICA ASISTIR A CITA CON STAFF FISIATRIA PARA DEFINIR POSIBLE PRESCRIPCION DE ORTESIS EN RODILLA PARA LIMITAR DESPLAZAMIENTO MEDIO LATERAL			
Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :			
Signos Vitales: Descripción: MARCHA CON BASTON CANADIENSE, SE EVIDENICA VALGO DE RODILLA CON INCREMENTO DURANTE LA MARCHA, HIPOESTESIA EN DEDOS 4Y 5PIE DERECHO Peso: 78.0Kgs Talla: 162.0 cms P.Sentado: 120/80. Temperatura Axilar: 36.0 °C Respiración: 18 /min Pulso: 80/min Rítmico Examen Físico : Cabeza Cuello OS : no evaluado Cardiorespiratorio : no evaluado Gastrointestinal : no evaluado GenitoUrinario : no evaluado Osteomuscular : no evaluado Neurológico : no evaluado Hematopoyetico Físico : no evaluado Piel y Faneras : no evaluado			
Dx: S821 FRACTURA DE LA EPÍFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA. Confirmado repetido			
Profesional: YESSICA ANDREA ANAYA PINEDA CC 53123279		Registro: 53123279	
		 I55893279F180530I79045312	
<u>Antecedentes Familiares</u> <u>Antecedentes Personales</u> <u>Antecedentes Laborales</u>		Documentos Generados Para Esta Orden: <u>Remisiones Salud</u> <u>Recomendaciones Salud</u> <u>AyudasDx Salud</u>	

Otra Hoja de Evolucion

<https://ipsa-version.suramericana.com/ipsa/servlet/co.com.winet.ipa.historiaclinica.Frame?tipo=CC&id=79045589>





**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2018**  
**ACTUALIZADO A: 25 julio 2018**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	24/07/1963
Número de Documento:	79045589	Fecha Afiliación:	10/07/1989
Nombre:	LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO	Correo Electrónico:	
Dirección:	CR 10 53 16 S	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Inactivo		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Ite	[8] Sim	[9] Total	
2839153	ARDILA	01/09/1997	30/09/1997	\$172.005	4,29	0,00	0,00	4,29	
79744806	BRISAS DEL ARIARY	01/02/2005	30/04/2005	\$468.600	12,14	0,00	0,00	12,14	
79744808	BRISAS DEL ARIARY	01/05/2005	30/06/2005	\$469.000	8,57	0,00	0,00	8,57	
8888888888	ALEX GIOVANNI ESTEBA	01/07/2005	31/07/2005	\$469.000	4,14	0,00	0,00	4,14	
8888888888	ALEX GIOVANNI ESTEBA	01/08/2005	31/08/2005	\$468.600	4,29	0,00	0,00	4,29	
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBA	01/09/2005	31/10/2005	\$469.000	8,57	0,00	0,00	8,57	
79744	ALEX GIOVANNI ESTEBA	01/11/2005	30/11/2005	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00	
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBA	01/12/2005	31/12/2005	\$469.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBA	01/01/2006	30/06/2006	\$500.000	25,71	0,00	0,00	25,71	
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBA	01/07/2006	30/04/2007	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00	
797448084	ALEX GIOVANNI ESTEBA	01/05/2007	30/09/2007	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00	
797448084	ALEX GIOVANNI ESTEBA	01/07/2007	31/12/2007	\$592.000	25,57	0,00	0,00	25,57	
797448084	ALEX GIOVANNI ESTEBA	01/01/2008	31/01/2008	\$566.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBA	01/02/2008	31/12/2009	\$566.000	98,14	0,00	0,00	98,14	
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBA	01/01/2010	31/12/2011	\$631.000	102,86	0,00	0,00	102,86	
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBA	01/01/2012	31/12/2012	\$695.000	51,43	0,00	0,00	51,43	
21222026	RAMIREZ DE ARDILA LU	01/02/2013	28/02/2013	\$689.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
21222026	RAMIREZ DE ARDILA LU	01/03/2013	31/03/2013	\$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29	
21222026	LUZ MARINA RAMIREZ D	01/05/2013	31/05/2013	\$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
21222026	LUZ MARINA RAMIREZ D	01/08/2013	30/11/2013	\$800.000	12,86	0,00	0,00	12,86	
21222026	LUZ MARINA RAMIREZ D	01/12/2013	31/12/2013	\$747.000	4,14	0,00	0,00	4,14	
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBA	01/05/2014	31/05/2014	\$370.000	2,57	0,00	0,00	2,57	
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBA	01/06/2014	31/12/2014	\$616.000	30,00	0,00	0,00	30,00	
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBA	01/01/2015	31/01/2015	\$107.000	0,71	0,00	0,00	0,71	
900640688	JYE SERVICIOS ESPECI	01/01/2016	29/02/2016	\$689.000	0,00	0,00	0,00	0,00	
900887209	DISTRIBUIDORA ARIARY	01/05/2016	31/12/2016	\$689.000	34,29	0,00	0,00	34,29	
					TOTAL SEMANAS COTIZADAS	43,71			
					SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO REGIMEN DE COTIZACIÓN EN EL CAMPO	TOTAL SEMANAS COTIZADAS	0,00		

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Ite	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								
Lic.min.com. 002890 Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre del 2017 Envío #CE00004338. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. <b>COTEJADO</b>								
Impreso Por Internet el : 25-Jul-2018 a las 14:18:06								



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2018**  
**ACTUALIZADO A: 25 julio 2018**

C 79045589 LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultaneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTANEAS

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas [10] + reportadas tiempos públicos [21] - simultaneos [25])	451,71
---	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 18/11/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Círculo Desc	[30] Círculo Hsta	[31] Asignación Base Mensual	[32] Días Rep	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación (Aportante)	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pasada	[42] Cotización Meta Sin Intereses	[43] Días Rep	[44] Días Rep	[45] Días Cot	[46] Observación
2839153	ARDILA BETANCOURT	NO	199709	08/10/1997	9112802787Y60M	\$ 172.005	\$ 23.220	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79744808	BRISAS DEL ARIARY	SI	200502	28/06/2005	40089001002849	\$ 468.600	\$ 64.899	-\$ 5.391	30	26		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	BRISAS DEL ARIARY	SI	200503	28/06/2005	40089001002848	\$ 468.600	\$ 66.502	-\$ 3.788	30	28		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	BRISAS DEL ARIARY	SI	200504	28/06/2005	40089001002847	\$ 468.600	\$ 67.959	-\$ 2.331	30	29		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	BRISAS DEL ARIARY	SI	200505	29/07/2005	01016102002806	\$ 468.600	\$ 75.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	BRISAS DEL ARIARY	SI	200506	29/07/2005	01016102002807	\$ 468.600	\$ 69.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
8888888888	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200507	16/09/2005	01004602002899	\$ 468.600	\$ 68.700	-\$ 1.800	30	29		Pago aplicado al periodo declarado
8888888888	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200508	16/09/2005	01004602002898	\$ 468.600	\$ 69.311	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200509	25/10/2005	01016104003421	\$ 468.600	\$ 69.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200510	23/11/2005	52008003006705	\$ 468.600	\$ 69.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200511	16/01/2006	54087525012722	\$ 468.000	\$ 127.515	\$ 127.515	30	0		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNY ESTEBAN NIVIA	SI	200512	16/01/2006	54087525012721	\$ 468.000	\$ 70.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200601	17/02/2006	01007501006043	\$ 500.500	\$ 77.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200602	16/03/2006	01016102009470	\$ 500.500	\$ 77.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200603	28/04/2006	50004603200448	\$ 500.500	\$ 76.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado

Impreso Por Internet el : 25-Jul-2018 a las 14:18:06

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2018 a las 14:18:06  
 Envío #CE00004338.  
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

**COTEJADO**



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2018**  
**ACTUALIZADO A: 25 julio 2018**

C 79045589 LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO

(34) Identificación Apoyante	(35) Nombre o Razón Social	(36) RA	(37) Periodo	(38) Fecha De Pago	(39) Referencia De Pago	(40) IBC Reportado	(41) Cotización Pagada	(42) Cotización Mens del Interés	(43) Nov	(44) Dias Rep	(45) Dias Cu	(46) Observación
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200604	25/05/2006	01005201005783	\$ 500.500	\$ 76.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200605	14/06/2006	52000303008986	\$ 500.500	\$ 77.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200606	14/07/2006	51005301056458	\$ 500.500	\$ 77.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200607	22/09/2006	01016103003430	\$ 500.500	\$ 76.753	\$ 76.753		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200608	22/09/2006	01016103003431	\$ 500.500	\$ 77.383	\$ 77.383		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200609	20/10/2006	01016102004025	\$ 500.500	\$ 77.384	\$ 77.384		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200610	21/11/2006	01001903003570	\$ 500.500	\$ 77.363	\$ 77.363		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200611	03/01/2007	01010901004980	\$ 500.500	\$ 76.926	\$ 76.926		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200612	24/01/2007	01016101004198	\$ 500.500	\$ 77.202	\$ 77.202		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200701	21/02/2007	01010603004611	\$ 531.300	\$ 82.300	\$ 82.300		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200702	13/03/2007	01002202005038	\$ 531.300	\$ 82.300	\$ 82.300		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200703	20/04/2007	01002202005050	\$ 531.300	\$ 82.300	\$ 82.300		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200704	13/06/2007	01003703008760	\$ 531.300	\$ 82.300	\$ 82.300		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
797448084	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200705	17/07/2007	88P20000172653	\$ 532.000	\$ 84.317	\$ 84.317		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
797448084	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200706	17/07/2007	88P20000176907	\$ 532.000	\$ 82.500	\$ 82.500		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
797448084	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200707	24/09/2007	88P20000239470	\$ 532.000	\$ 87.567	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
797448084	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200708	26/09/2007	88P20000288449	\$ 532.000	\$ 83.712	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
797448084	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200709	23/11/2007	88P20000376765	\$ 532.000	\$ 81.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
797448084	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200710	23/11/2007	88P20000376834	\$ 532.000	\$ 80.500	-\$ 2.000		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
797448084	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200711	28/12/2007	88P20000421166	\$ 532.000	\$ 84.042	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
797448084	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200712	29/02/2008	88P20000461534	\$ 532.000	\$ 82.895	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
797448084	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200801	29/02/2008	88P20000500160	\$ 566.000	\$ 90.767	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200802	15/04/2008	88P20000575361	\$ 566.000	\$ 90.801	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200803	24/04/2008	88P20000575429	\$ 566.000	\$ 90.764	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200804	04/07/2008	88P20000719829	\$ 566.000	\$ 90.513	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200805	04/07/2008	88P20000719888	\$ 566.000	\$ 90.550	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200806	25/08/2008	88P20001090863	\$ 566.000	\$ 90.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200807	05/09/2008	88P20001090867	\$ 566.000	\$ 90.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200808	28/10/2008	88P20001564043	\$ 566.000	\$ 92.630	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200809	28/10/2008	88P20001564430	\$ 566.000	\$ 90.538	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200810	28/11/2008	88P20001799772	\$ 566.000	\$ 88.274	-\$ 2.286		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200811	02/01/2009	88P20001988389	\$ 566.000	\$ 92.672	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200812	30/01/2009	88P20002158297	\$ 566.000	\$ 90.620	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200901	10/03/2009	88P20002496295	\$ 566.000	\$ 90.626	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200902	10/03/2009	88P20002496551	\$ 566.000	\$ 91.133	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200903	01/06/2009	88P20003126211	\$ 566.000	\$ 88.558	-\$ 2.002		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200904	01/06/2009	88P20003126356	\$ 566.000	\$ 88.414	-\$ 2.148		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200905	01/06/2009	88P20003127419	\$ 566.000	\$ 90.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200906	28/07/2009	88P20003674221	\$ 566.000	\$ 92.256	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200907	31/08/2009	88P20003988558	\$ 566.000	\$ 90.587	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200908	06/10/2009	88P2A004456700	\$ 566.000	\$ 90.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200909	30/10/2009	88P20004456709	\$ 566.000	\$ 90.554	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200910	30/11/2009	88P20004837217	\$ 566.000	\$ 90.604	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200911	30/12/2009	88P2C005040020	\$ 566.000	\$ 90.612	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Impreso Por Internet el : 25-Jul-2018 a las 14:18:06

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2018.  
 Envío #CE00004338.  
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

**COTEJADO**



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2018**  
**ACTUALIZADO A: 25 julio 2018**

C 79045589 LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO

(44) Identificación Aportante	(45) Nombre o Razón Social	(36) RA	(37) Período	(38) Fecha De Pago	(39) Referencia de Pago	(40) BC Reportado	(41) Cotización Pagada	(42) Cotización Neta de Intereses	(43) Días Nov	(44) Días Rep	(45) Días Nov	(46) Observación
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	200912	29/01/2010	88P20005960215	\$ 566.000	\$ 80.552	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201001	06/04/2010	88P20006682804	\$ 631.000	\$ 100.916	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201002	06/04/2010	88P20006682922	\$ 631.000	\$ 100.953	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201003	13/05/2010	88P20007231104	\$ 631.000	\$ 101.001	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201004	30/06/2010	88P20007574013	\$ 631.000	\$ 101.007	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201005	02/07/2010	88P2A007635385	\$ 631.000	\$ 100.995	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201006	06/08/2010	88P20008162103	\$ 631.000	\$ 100.933	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201007	06/09/2010	88P20008162106	\$ 631.000	\$ 100.995	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201008	25/10/2010	88P20008538777	\$ 631.000	\$ 101.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201009	25/10/2010	88P20008539023	\$ 631.000	\$ 100.934	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201010	11/01/2011	88P20009090392	\$ 631.000	\$ 101.005	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201011	11/01/2011	88P20009090414	\$ 631.000	\$ 100.995	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201012	27/01/2011	88P20009466505	\$ 631.000	\$ 100.983	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201101	13/04/2011	88P20011850770	\$ 631.000	\$ 100.990	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201102	14/04/2011	88P20011850958	\$ 631.000	\$ 101.009	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201103	09/06/2011	88P20012408630	\$ 631.000	\$ 100.937	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201104	09/06/2011	88P20012412235	\$ 631.000	\$ 100.987	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201105	08/07/2011	88P20012431723	\$ 631.000	\$ 100.996	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201105	01/08/2011	88P2A012863485	\$ 631.000	\$ 100.942	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201107	01/08/2011	88P20012863914	\$ 631.000	\$ 101.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201108	04/10/2011	88P20013431369	\$ 631.000	\$ 100.985	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201109	23/11/2011	88P20013431364	\$ 631.000	\$ 101.008	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201110	02/01/2012	88P20013639769	\$ 631.000	\$ 101.007	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201111	02/01/2012	88P20014161935	\$ 631.000	\$ 100.981	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201112	01/02/2012	88P20014981452	\$ 631.000	\$ 101.023	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201201	01/02/2012	88P20014980423	\$ 695.000	\$ 111.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201202	01/03/2012	88P20015865050	\$ 695.000	\$ 111.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201203	10/04/2012	88P20016138050	\$ 695.000	\$ 111.848	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201204	16/05/2012	88P20016540225	\$ 695.000	\$ 111.190	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201205	26/06/2012	88P20016911180	\$ 695.000	\$ 111.189	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201206	26/07/2012	88P20017256571	\$ 695.000	\$ 111.214	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201207	21/08/2012	88P20017520129	\$ 695.000	\$ 111.201	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201208	14/09/2012	88P20017776018	\$ 895.000	\$ 111.196	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201209	14/11/2012	88P20018341179	\$ 695.000	\$ 111.123	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201210	14/11/2012	88P20018341184	\$ 695.000	\$ 111.217	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201211	26/12/2012	88C20001701580	\$ 695.000	\$ 113.135	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
79744809	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201212	08/02/2013	88C20002451482	\$ 695.000	\$ 114.126	\$ 0	R	30		Pago aplicado al periodo declarado
21222026	RAMIREZ DE ARDILA LUZ MARINA	SI	201302	11/04/2013	83C20003740839	\$ 589.500	\$ 96.870	\$ 0		30		Pago aplicado al periodo declarado
21222026	RAMIREZ DE ARDILA LUZ MARINA	SI	201303	11/04/2013	83C20003740838	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0		30		Pago aplicado al periodo declarado
21222026	LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA	SI	201305	17/07/2013	88C20005559690	\$ 800.000	\$ 132.319	\$ 0		30		Pago aplicado al periodo declarado
21222026	LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA	SI	201309	16/10/2013	88C20007270872	\$ 800.000	\$ 129.152	\$ 0		30		Pago aplicado al periodo declarado
21222026	LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA	SI	201310	30/12/2013	88C20008683543	\$ 800.000	\$ 133.538	\$ 0		30		Pago aplicado al periodo declarado
21222026	LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA	SI	201311	03/03/2014	88C20009929565	\$ 800.000	\$ 137.097	\$ 0		30		Pago aplicado al periodo declarado
21222026	LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA	SI	201312	03/03/2014	88C20009929566	\$ 747.000	\$ 124.698	\$ 0		30		Pago aplicado al periodo declarado

Impreso Por Internet el : 25-Jul-2018 a las 14:18:06

original enviado el 03 de Noviembre de 20  
 Envío #CE00004338. 4 de 7

Este sello de cotejado electrónico cumple  
 con los requerimientos de la Ley 1564  
 de 2012.

**COTEJADO**



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2018**  
**ACTUALIZADO A: 25 julio 2018**

C 79045589 LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO

(34) Identificación Afiliante	(35) Nombre y Razón Social	(36) RA	(37) Periodo	(38) Fecha De Pago	(39) Referencia de Pago	(40) IBC Reportado	(41) Cotización Pagada	(42) Cotización Mora Sin Intereses	(43) Nov	(44) Dias Rep.	(45) Dias Cot.	(46) Observación
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201405	17/06/2014	88C20012243494	\$ 370.000	\$ 59.875	\$ 675		18	18	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201406	01/08/2014	89C20013061682	\$ 616.000	\$ 101.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201407	19/08/2014	88C20013530784	\$ 616.000	\$ 100.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201408	15/09/2014	88C20014148989	\$ 616.000	\$ 99.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201409	05/11/2014	88C20015119374	\$ 616.000	\$ 101.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201410	05/11/2014	88C20015119379	\$ 616.000	\$ 98.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201411	03/12/2014	88C20015781674	\$ 616.000	\$ 98.774	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201412	02/01/2015	88C20016378174	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79744808	ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA	SI	201501	02/02/2015	88C20017024694	\$ 107.392	\$ 17.200	\$ 0	R	5	5	Pago aplicado al periodo declarado
900840688	JYE SERVICIOS ESPECIALIADOS SAS	NO	201601	12/02/2016	89C20025956806	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 13		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
900840688	JYE SERVICIOS ESPECIALIADOS SAS	NO	201602	15/03/2016	89C20026734051	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 13		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
900887209	DISTRIBUIDORA ARIARY SAS	SI	201605	16/06/2016	89C20028964570	\$ 689.455	\$ 111.613	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900887209	DISTRIBUIDORA ARIARY SAS	SI	201606	15/07/2016	89C20029718791	\$ 689.455	\$ 111.280	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900887209	DISTRIBUIDORA ARIARY SAS	SI	201607	17/08/2016	89C20030505006	\$ 689.455	\$ 111.746	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900887209	DISTRIBUIDORA ARIARY SAS	SI	201608	15/09/2016	89C20031249504	\$ 689.455	\$ 111.589	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900887209	DISTRIBUIDORA ARIARY SAS	SI	201609	21/10/2016	89C20032111056	\$ 689.455	\$ 112.013	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900887209	DISTRIBUIDORA ARIARY SAS	SI	201610	25/11/2016	89C20032954959	\$ 689.455	\$ 112.593	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900887209	DISTRIBUIDORA ARIARY SAS	SI	201611	20/01/2017	89C20034481393	\$ 689.455	\$ 115.213	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900887209	DISTRIBUIDORA ARIARY SAS	SI	201612	03/03/2017	89C20035431805	\$ 689.455	\$ 115.638	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

(34) Identificación Empleado	(35) Nombre y Razón Social	(36) RA	(37) EJERCICIO	(38) Fecha de Pago	(39) Referencia de Pago	(40) Asignación Básica Mensual	(41) Cotización Pagada	(42) Cotización Mora Sin Intereses	(43) Nov	(44) Dias Rep.	(45) Dias Cot.	(46) Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

Impreso Por Internet el : 25-Jul-2018 a las 14:18:06



**Lic.min.com. 002890**

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2018  
 Envío #CE00004338. 5 de 7

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

**COTEJADO**



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2018**  
**ACTUALIZADO A: 25 julio 2018**

C 79045589 LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO

**LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO**

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

Impreso Por Internet el : 25-Jul-2018 a las 14:18:06





**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2018**  
**ACTUALIZADO A: 25 julio 2018**

C 79045589 LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

**Dirección:** Calle 70 A No. 11 – 83 Bogotá.

**Horario de atención:** de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**Teléfonos:** (1) 235 16 04 – (1)543 98 50 / Fax: (1) 543 98 55.

**Correo electrónico:** [colpensiones@defensoriaf.com.co](mailto:colpensiones@defensoriaf.com.co)

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Impreso Por Internet el :

25-Jul-2018 a las 14:18:06



NIT 900883209-3

DEPOSITOS DE MADERA  
**BRISAS DEL ARIARY**

BARRIO YOMASA - TELEFONO: 762 1724

**CERTIFICA QUE**

El señor **LUIS HERNAN QUINTANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.045.589 del Espinal, labora en este establecimiento desde el 19 de Enero del año 2015 hasta la fecha, desempeñándose en el cargo de **OPERARIO**, devengando un salario mensual de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$942.000)**, con un contrato fijo de un año.

En el tiempo que ha permanecido laborando para nosotros se ha caracterizado por ser una persona dinámica, honesta, responsable con gran sentido de pertenencia y solidaridad.

La presente se expide en Bogotá D.C, siendo los catorce (14) días del mes de Febrero del año 2018.

Cordialmente,

**EDISON ARDILA**  
TEL: 762 17 24  
Jefe Inmediato.



Lic.min.com - 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2018.  
Envío #CE00004338.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

**COTEJADO**



MADERAS ARIARY

## DEPOSITO DE MADERAS BRISAS DEL ARIARY

NIT. 79744808-4

Venta de toda clase de maderas. Servicio de Sifnín, Cepillo, Planeadora  
Surtimos su depósito. Despachos a Domicilio.

### A QUIEN INTERESE

Con la presente certificamos que el señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO identificado con cédula de ciudadanía número 79.045.589 de Bogotá, trabaja en esta empresa desde el primero (1) de marzo de 2.001 en el cargo de Conductor- operario, posee contrato a termino indefinido y en la actualidad percibe un ingreso de quinientos sesenta y cinco mil ochocientos pesos (\$565.800) mensuales, más subsidio de transporte de cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000=) mensual.

La presente se expide a solicitud del interesado a los veintisiete días del mes de diciembre de 2008. Cualquier información adicional será suministrada en el teléfono 7 621724 en horario de oficina.

Atentamente,

DEPÓSITO DE MADERAS  
**BRISAS DEL ARIARY**  
Cra. 1 Este No. 81-72 Sur  
Tels 762 1724 - 773 4532

ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA  
Representante Legal.

Av Cra. 1 # 81 - 68 sur.  
Yomasa.  
Tel. 7621724



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del  
original enviado el 03 de Noviembre de 20  
Envío #CE00004338.

Este sello de cotejado electrónico cumple  
con los requerimientos de la Ley 1564  
de 2012.

COTEJADO



MADERAS ARIARY

## DEPOSITO DE MADERAS BRISAS DEL ARIARY

Venta de toda clase de maderas. Servicio de Sinfín, Cepillo, Planeadora  
Surtimos su depósito. Despachos a Domicilio.

### A QUIEN INTERESE

Con la presente certificamos que el señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO identificado con cédula de ciudadanía número 79.045.589 de Bogotá trabaja en esta empresa desde el primero (1) de enero de 2.001 en el cargo de Sinfínista, posee contrato a termino indefinido y en la actualidad devenga un salario mensual de quinientos mil quiniento mil pesos (\$500.500=).

La presente se expide a solicitud del interesado a los trece días del mes de Diciembre de 2006. Cualquier información adicional será suministrada en el teléfono 7 621724 en horario de oficina.

Accompanante  
  
 DEPOSITO DE MADERAS  
**BRISAS DEL ARIARY**  
 Avenida Cra. 1 Este No. 8168 Sur  
 B. Yaguajay, 7621724, Bogotá, D.C.  
 ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA  
 Representante Legal.  
 NIT 79.744.808-4

  
**COLDELIVERY**  
SERVICIO AL MAS ALTO NIVEL  
 Cra. 1301 - 68 sur,  
 Yomasa,  
 Lic.min.com. 002890 Tel. 7621724

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2006.  
Envío #CE00004338.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

1200811



10-10 D



Actualizada en Enero/91 Ley 50/90

# CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Dto. de moderos BEISAS DEL ARMAZON Cll. 27As + 42-68	DOMICILIO DEL EMPLEADOR Cll. 27As + 42-68
NOMBRE DEL TRABAJADOR LUIS HERNAN QUINTANA	DIRECCION DEL TRABAJADOR DIAG. 90 CASA # 42-71
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD 27 de Julio de 1993 ESPINAL (TOLIMA)	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR OPERADOR DE MAQUINAS
SALARIO 118.750 CIENTO DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS.	
PAGADERO POR SEMANAS	FECHA DE INICIACION DE LABORES ENERO 15 de 1993
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES Cll. 27As # 42-68 B. YORCOO	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR SANTA FE DE BOGOTA D.C.
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año) 365 DIAS	VENCE EL DIA ENERO 15 de 1994

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

**SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. En cumplimiento de lo previsto en el art. 46 del C.S.T., modificado por el art. 3º de la Ley 50/90, el trabajador tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea.

**TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

**CUARTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

**QUINTA:** Se pacta como período de prueba \_\_\_\_\_ días, término que no excede la quinta parte del inicialmente pactado. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar este contrato, en cualquier momento, en forma unilateral. Todo lo anterior de conformidad con el art. 78 del C.S.T., modif. por el art. 7º de la Ley 50/90.

**SEXTA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las repelidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

**SEPTIMA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador, mientras preste sus servicios al empleador, pertenecerán a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º. de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana mediante decreto 1190 de 1978. En consecuencia tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9º. ibídem. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

**OCTAVA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Este sello de COTEJADO afecta el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el art. 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50/90, art. 1º.

**NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

**DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

Lic. min.com. 002890

Este sello de COTEJADO electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

Envío #CE00004338.

original enviado el 03 de Noviembre de 20

interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Envío #CE00004338.

Este sello de COTEJADO electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

**COTEJADO**

CIUDAD Y FECHA SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ENERO 15 de 1993

CLAUSULAS ADICIONALES :

- EL TRABAJADOR SE ENTENDE EN LA DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

Mantenimiento de los maquinas, corte y transformación de la madera con base a la exigencia del cliente con previa autorización del patrono.

Cuidado y mantenimiento, limpieza de maquinas e herramientas usadas en el desempeño de la labor.

Limpieza de la maquina y del sitio trabajado

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

*Guilherme Cavalcanti*

C.C. o NIT

C.C. N° 7.904.558-9 D.

TESTIGO

TESTIGO

*Bt.*

C.C. N°

C.C. N°

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO (Anotar aquí las prórrogas y demás modificaciones, con la fecha y firma de las partes. Para las prórrogas debe tenerse en cuenta que en este contrato se admiten hasta tres (3) prórrogas sucesivas iguales o inferiores al término inicial; vencidas éstas, el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente).



Lic.milisom:002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 20 Envio #CE00004338

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los elementos que se refieren con los requerimientos de la Ley 1564

1. Turnos de trabajo sucesivos: Posibilidad creada por la Ley 50/90 para las empresas, factora o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así:

"Las partes acuerdan que el trabajador laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargos nocturnos ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA de este contrato"

2. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la Ley 50/90, es posible pactar que determinados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales, de servicios, de Navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así:

"Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el art. 128 del C.S.T. (modif. Ley 50/90, art. 15) tienen carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios, de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial (enumerados en el art. 128 del C.S.T.):

3. Valoración del salario en especie: La Ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando el trabajador devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de \_\_\_\_\_ se valora en \$ \_\_\_\_\_"

NOTA.— Para el período de prueba no debe olvidarse señalar la duración en el espacio correspondiente a la cláusula quinta, teniendo en cuenta que el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado, sin que pueda exceder dos (2) meses.

COPIA  
2011 NOV 03  
10:00 AM  
COPIA

Señor

JUEZ CUARTO (04) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

JUZGADO 4 LABORAL CTO

42399 19-AUG-15 8:49

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO CONTRA ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA Y OTROS. 2019-469

Respetado señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte actora en el asunto de la referencia, en oportunidad legal procedo a subsanar la demanda en los siguientes términos:

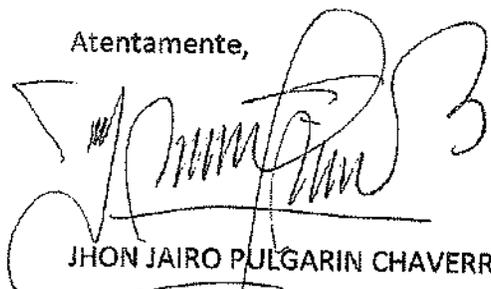
- 1) EL PUNTO UNO DE INADMISIÓN EN EL QUE SE ME PIDE ACLARAR LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS CONTRA LAS QUE SE DIRIGE LA DEMANDA, PUES LAS INDICADAS EN EL PODER Y LA DEMANDA NO COINCIDEN EN SU TOTALIDAD, LO SUBSANO MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: Los demandados como persona jurídica son: DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS. Los demandados como personas naturales son: ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA, y por ello, se modificarán los hechos y pretensiones, modificaciones que aparecen en el cuerpo de la demanda que aquí se allega.
- 2) EL PUNTO DOS DE INADMISIÓN EN EL QUE INDICA QUE NO SE LLAEGÓ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE BRISAS DEL ARIARY, LO SUBSANO MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: En la Cámara de Comercio de Bogotá BRISAS DEL ARIARY no aparece registrada, toda vez que este servidor solicitó la expedición de un certificado de dicha cámara tanto con el nombre como con la cédula registrada a nombre de ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, y no hay registros de dicha empresa, que fue la razón para no allegar el certificado por ustedes pedido. Así las cosas, manifiesto que desisto de la demanda en contra de BRISAS DEL ARIARY.
- 3) EL PUNTO TRES DE INADMISIÓN LO SUBSANO ASÍ: QUE SE DECLARE QUE el señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO el día 26 de julio de 2017, sufrió un accidente de trabajo.
- 4) EL PUNTO CUATRO DE INADMISIÓN LO SUBSANO ASÍ: Allego copia del carnet de SALUDCOOP EPS en el que aparece afiliado el señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO, así como copia del carnet de La Equidad Seguros de Vida en el que aparece el señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO afiliado en el sistema general de riesgos profesionales.



En igual sentido manifiesto que presento las correcciones en un documento que contiene la totalidad del escrito de demanda.

Del escrito de subsanación allego 7 copias con sus anexos para el archivo y para los traslados a los demandados.

Atentamente,



JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA

C.C. No 11.802.046 de Quibdó

T.P. No 127721 del C.S.J.



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2012. Envío #CE00004338.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.S.D.

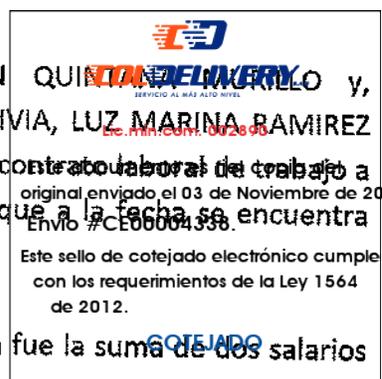
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO CONTRA: DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS.

JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.802.046 de Quibdó y Tarjeta Profesional No 127721 del C.S.J., domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado del señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.045.589 del Espinal, conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito me permito impetrar ante su Despacho Demanda Ordinaria Laboral contra la empresa DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S. con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT 900887209-3 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por su gerente EDISON ORLANDO ARDILA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.472.220, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda, contra el señor ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, mayor de edad, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá con el NIT 79744808-4, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79744808, contra la señora LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 21222026, quien estuvo matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 02291447, matrícula que fue cancelada en virtud del artículo 31 de la ley 1727 del 2014, e inscrita en la misma Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de abril de 2018 bajo el número 04775191 del Libro XV, y la empresa JYE ESPECIALIZADOS SAS con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT No. 900840688-5 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por el su gerente general señora JHEIMY JULIANA DIAZ SUAREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.012.410.678, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, con el fin de que se declare lo siguiente:

#### DECLARACIONES Y CONDENAS

##### A. DECLARACIONES

1. Que se DECLARE que entre el señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO y, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS., existe un contrato laboral de trabajo a término indefinido desde el día de 07 de julio de 1989, y que a la fecha se encuentra vigente.
2. Que se DECLARE que el salario pactado como remuneración fue la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes esto es, la suma de sesenta y cinco mil ciento doce pesos M/CTE (\$65.112.00).
3. Que se DECLARE QUE el señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO el día 26 de julio de 2017, sufrió un accidente de trabajo.



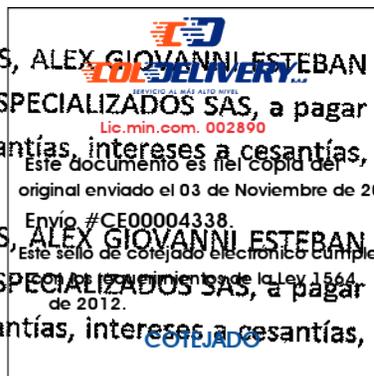
4. Que se DECLARE que al señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO desde el día 07 de julio 1989 hasta el día 01 de septiembre de 1997 y desde el día 03 de marzo de 2017 a la fecha, los demandados no le realizaron las cotizaciones ni pagaron los aportes a salud, pensión y riesgos profesionales.
5. Que se DECLARE que al señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO los demandados desde el día 01 de enero de 2016 le adeudan los valores correspondiente a salarios y auxilio de transporte.
6. Que se DECLARE que al señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO los demandados desde el día 07 de julio de 1989 a la fecha le adeudan los valores correspondiente a primas de servicios.
7. Que se DECLARE que al señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO los demandados desde el día 07 de julio de 1989 a la fecha le adeudan los valores correspondiente a cesantías y auxilio de cesantías.
8. Que se DECLARE que al señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO los demandados desde el día 07 de julio de 1989 a la fecha le adeudan los valores correspondiente a vacaciones.

#### B. CONDENAS

1. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 1989.
2. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 1994.
3. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 1995.
4. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 1996.
5. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 1997.



6. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 1998.
7. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 1999.
8. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2000.
9. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2001.
10. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2002.
11. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2003.
12. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2004.
13. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2005.
14. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2006.



15. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2007.
16. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2008.
17. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2009.
18. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2010.
19. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2011.
20. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2012.
21. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2013.
22. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2014.
23. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2015.

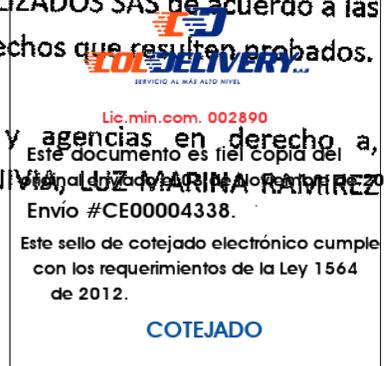
  
SERVICIO AL MAS ALTO NIVEL  
Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2014.  
Envío #CE00004338.

Este sello de cotejado electrónico cumple con el artículo 15 de la Ley 1250 de 2012.

COTEJADO

24. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2016.
25. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2017.
26. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones del año 2018.
27. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a pagar al demandante los valores adeudados por concepto de cesantías, intereses a cesantías, primas y vacaciones que en lo sucesivo se generen hasta cuando se verifique su pago total.
28. Se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, a que debe indexar los valores a pagar por concepto de cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones desde el día 07 de julio de 1989 hasta la fecha en que se materialice el pago total.
29. Que se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS., a pagar al demandante la sanción dispuesta en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 en su numeral 3 por la no consignación de las cesantías de cada uno desde el día 07 de julio de 1989 hasta que se materialice el pago total.
30. Que se CONDENE solidariamente a DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS a BRISAS DEL ARIARY, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS de acuerdo a las facultades ULTRA Y EXTRA PETITA al pago de los demás derechos que resulten probados.
31. Que se CONDENE solidariamente al pago de costas y **agencias en derecho** a, DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS.



## HECHOS

- 1) El día 15 de enero de 1994 el señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO se vinculó como trabajador del señor ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA en un DEPOSITOS DE MADERA que figuraba con el nombre de BRISAS DEL ARIARY mediante un contrato realidad de trabajo verbal a término indefinido para desempeñar la labor de OPERARIO DE MAQUINA.
- 2) El salario pactado el día 07 de julio de 1989, como remuneración por la prestación personal del servicio fue la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes esto es, la suma de sesenta y cinco mil ciento doce mil pesos M/CTE (\$65.112).
- 3) El señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO de manera ininterrumpida ha estado vinculado laboralmente con el señor ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA en el DEPOSITOS DE MADERA BRISAS DEL ARIARY realizando el cargo de OPERARIO hasta la fecha.
- 4) Durante todo el tiempo que duró la vinculación el demandante LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO prestó personalmente el servicio para la cual fue contratado.
- 5) Para la ejecución de las funciones el empleador ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA le suministró al demandante durante toda la relación laboral los elementos de trabajo.
- 6) Desde el día 07 de julio de 1989 hasta el día 01 de noviembre de 1997 los demandados no le realizaron ni pagaron los aportes a pensión.
- 7) Durante el desarrollo de la relación laboral los demandados DISTRIBUIDORA ARIARY S.A.S, ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA Y JYE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, le han realizado al demandante LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO diferentes contratos, sin que haya perdido la continuidad.
- 8) Los demandados son familia entre sí, y crean distintas personas jurídicas, así como diversidad de contratos para tratar de evadir las obligaciones laborales.
- 9) Desde el día 03 de marzo de 2017 hasta el momento de la presentación de la demanda, los demandados no le realizaron ni pagaron los aportes a pensión en el fondo de pensiones COLPENSIONES al cual se encuentra afiliado.
- 10) Durante la vinculación laboral hasta la fecha las demandadas no le liquidaron y pagaron al demandante cesantías.
- 11) Durante la vinculación laboral hasta la fecha las demandadas no le liquidaron ni pagaron al demandante intereses de cesantías.
- 12) Durante la vinculación laboral hasta la fecha las demandadas no le liquidaron ni pagaron al demandante las primas legales de junio y de diciembre.
- 13) Durante la vinculación laboral hasta la fecha las demandadas no le liquidaron ni pagaron al demandante las vacaciones.



- 14) El señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO el día 26 de julio del año 2017, cuando se encontraba laborando sufrió accidente de trabajo con diagnostico fractura de la epífisis superior de la tibia, secuelas de otras fracturas de miembro inferior, traumatismo de vasos sanguíneo múltiple a nivel de la pierna.
- 15) Los demandados desde el 1 de enero del año 2018, no le pagan al señor LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO las incapacidades expedidas con ocasión del accidente de trabajo que sufrió en ejercicio de su cargo y durante la jornada laboral.

#### RAZONES DE DERECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### DE LA INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNAR CESANTIAS

La indemnización moratoria establecida en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, se causa por el incumplimiento del empleador de consignar anualmente a un fondo autorizado legalmente para el efecto, antes del 15 de febrero del año siguiente, en favor del trabajador, el auxilio de cesantías causado en el año inmediatamente anterior.

La Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en diversas ocasiones, como en sentencia del 11 de julio de 2000, radicación 13467, en la que expreso lo siguiente:

*"En ese orden de ideas, la falta de consignación de una anualidad, origina la mora hasta el momento en que ocurra la satisfacción de esa parte de la prestación, aun cuando las anualidades posteriores sean debidamente depositadas en el fondo. Si se incumple la consignación de varias anualidades, la indemnización se causa desde la insatisfacción de la primera consignación con la base salarial que debió tomarse para calcular la cesantía dejada de consignar, pero cuando el patrono incumpla por segunda vez con la obligación de hacer el depósito de la respectiva anualidad, el monto de la sanción seguirá causándose con base en el salario vigente en el año en que se causó dejada de depositar, y así sucesivamente, hasta cuando se consigne la anualidad o anualidades adeudadas o se le cancele el auxilio de cesantía directamente al trabajador en razón de la terminación del contrato de trabajo".*

En consecuencia, para el caso concreto es preciso ordenar, el pago de las cesantías con sus intereses respectivos y la sanción prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 199, la cual se debe cancelar directamente al demandante hasta la fecha de pago.

CESANTIAS: El artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo consagra su reconocimiento y pago por cada año laborado, mismo que deberá ser consignado en el fondo de cesantías antes del 15 de febrero del año siguiente de su causación, prestación que la no haber sido pagada en la forma prevista por el legislador hará que los demandados deban responder por el pago de la misma, en el equivalente a un mes de salario por cada año laborado.

DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES A LAS CESANTÍAS: El artículo 1 de la Ley 52 de 1975, consagra el pago de intereses a las cesantías por parte del Fondo de Cesantías al cual se encuentre afiliado el trabajador, pero en el evento en que el empleador no afilie al trabajador a dicho fondo, responderá por el pago de los mismos, como ocurre en el presente caso en el que ninguno de los distintos empleadores demandados en este proceso cumplieron su obligación legal.

  
Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2017, Envío #CE0004338.

Este sitio es propiedad de la Corporación de Seguros de Colombia S.A. con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

**VACACIONES:** El artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo consagra las vacaciones como una prestación social en favor del trabajador y a cargo del empleador por cada año de trabajo, correspondientes a quince (15) días de salario, situación que en el presente caso ha sido vulnerada por los distintos empleadores, y por ello, a través de este proceso es pertinente exigir su pago para que sean reconocidas y ordenado su pago de manera solidaria.

**PRIMAS DE SERVICIOS:** El artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo consagra la prima de servicios durante junio y diciembre de cada año en favor de los trabajadores y a cargo del empleador, equivalente a 15 días de salarios en cada semestre, prestación que ha sido desatendida por los aquí demandados y, en esas condiciones deben responder judicialmente por su reconocimiento y pago en favor del demandante.

**RIESGOS LABORALES:** El aquí demandante, durante la existencia del contrato hasta momentos previos al accidente laboral sufrido, no había sido afiliado en riesgos laborales o profesionales por parte de sus empleadores, siendo su obligación hacerlo, es por ello, que deben ser condenados a correr con dicha carga ordenando la vinculación o pago retroactivo durante el tiempo que este permaneció si dicha protección legal.

**INDEMNIZACIÓN POR SANCIÓN MORATORIA:** Prevee el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 64, que cuando el empleador deja de consignar al trabajador de manera oportuna las prestaciones sociales como cesantías, intereses a las cesantías, salarios, vacaciones, primas de servicios como ocurre en el presente caso, será condenado al pago de la sanción moratoria, misma que equivale a un día de salario por cada día de retardo, o a un mes de salario por cada mes de retardo desde el momento de su configuración hasta cuando se verifique el pago total, razón más que suficiente para que se produzca la decisión judicial, habida cuenta que, esos comportamientos del empleador son considerados de mala fe contra su trabajador.

**SALARIOS:** El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 127, consagra el salario al que tiene derecho el trabajador por su labor desarrollada, lo que obliga al empleador a realizar su pago de manera oportuna, sin dilación, obligaciones legales de los empleadores demandados en este proceso que han sido desatendidas a pesar de las dificultades por las que ha tenido que pasar el aquí demandante.

#### PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

#### DOCUMENTALES

- 1- Copia del contrato de trabajo suscrito con la empresa BRISAS DEL ARIARY de 15 de enero de 1993.
- 2- Certificación laboral en favor de LUIS HERNAN QUINTANA expedida por BRISAS DEL ARARY de fecha 13 de diciembre de 2006.
- 3- Certificación laboral en favor de LUIS HERNAN QUINTANA expedida por BRISAS DEL ARARY de fecha 27 de diciembre de 2008
- 4- Certificación laboral en favor de LUIS HERNAN QUINTANA expedida por BRISAS DEL ARARY de fecha 14 de febrero de 2018.
- 5- Reporte de semanas cotizadas en pensiones -COLPENSIONES.
- 6- Historia clínica del día 30 de mayo del año 2018.
- 7- Historia de epicrisis 29 de julio de 2017.



- 8- Copia del carnet en el que el señor LUIS HERNAN QUINTANA aparece afiliado al sistema de seguridad social en salud.
- 9- Copia del carnet en el que aparece el señor LUIS HERNAN QUINTANA afiliado en riesgos laborales.
- 10- Certificado de existencia y representación legal de la empresa J Y E SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS con NIT 900840688-5.
- 11- Certificado de Existencia y Representación Legal de DISTRIBUIDORA ARIARY SAS con NIT 900887209-3.
- 12- Certificado de existencia del establecimiento de comercio ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA con NIT 79744808-4.
- 13- Certificado del establecimiento de comercio registrado por LUZ MARINA ARDILA DE RAMIREZ el cual aparece cancelado el 16 de abril de 2018.

DECLARACION DE PARTE: Ruego citar y hacer comparecer a su despacho, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, la parte demandada, señor ALEX GIOVANNY ESTEBAN NIVIA, absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

DECLARACIÓN DE PARTE: Ruego citar y hacer comparecer a su despacho, para que en audiencia, cuya y hora se servirá usted señalar, el señor EDISON ORLANDO ARDILA RAMIREZ en su condición de gerente representante legal de la demandada DISTRIBUIDORA ARIARY SAS absuelva interrogatorio de parte que personalmente formularé.

CONDUCENCIA Y PERTINENCIA: Los interrogatorios, testimonios y pruebas documentales solicitadas son conducentes y pertinentes para demostrar la relación laboral, duración, causas de terminación del contrato, lo que denota su conducencia y pertinencia, por lo que solicito sean decretados en oportunidad legal.

#### PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en más de \$92.870.792.00, MAS LOS INTERESES MORATORIOS QUE EN LO SUCESIVO SE GENEREN HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL. COTEJADO



## ANEXOS

Anexo poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, seis (6) CD y seis (6) copias de la demanda con sus anexos para el archivo y para los traslados a los demandados.

## ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

ESTIMO RAZONADAMENTE LA CUANTIA EN MÁS DE \$92.870.792.00, DISCRIMINADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

Cesantías año 1989, ascienden a la suma de---\$65.120  
 Cesantías año 1990, ascienden a la suma de---\$82.050  
 Cesantías año 1991, ascienden a la suma de--\$103.432  
 Cesantías año 1992, ascienden a la suma de--\$130.380  
 Cesantías año 1993, ascienden a la suma de--\$163.020  
 Cesantías año 1994, ascienden a la suma de--\$197.400  
 Cesantías año 1995, ascienden a la suma de--\$237.868  
 Cesantías año 1996 ascienden a la suma de.--\$284.250  
 Cesantías año 1997, ascienden a la suma de -\$344.010  
 Cesantías año 1998, ascienden a la suma de--\$407.652  
 Cesantías año 1999, ascienden a la suma de--\$472.920  
 Cesantías año 2000, ascienden a la suma de--\$520.200  
 Cesantías año 2001, ascienden a la suma de--\$572.000  
 Cesantías año 2002, ascienden a la suma de--\$618.000  
 Cesantías año 2003, ascienden a la suma de--\$664.000  
 Cesantías año 2004, ascienden a la suma de--\$716.000  
 Cesantías año 2005, ascienden a la suma de--\$763.000  
 Cesantías año 2006, ascienden a la suma de--\$816.000  
 Cesantías año 2007, ascienden a la suma de--\$867.400

Cesantías año 2008, ascienden a la suma de \$923.000  
 Cesantías año 2009, Ascienen a la suma de \$993.800  
 Cesantías año 2010, ascienden a la suma de \$1.030.000  
 Cesantías año 2011, ascienden a la suma de \$1.071.200  
 Cesantías año 2012, ascienden a las suma de \$1.133.400  
 Cesantías año 2013, ascienden a la suma de \$1.179.000  
 Cesantías año 2014, ascienden a la suma de \$1.232.000  
 Cesantías año 2015, ascienden a la suma de \$1.288.700  
 Cesantías año 2016, ascienden a la suma de \$1.378.908  
 Cesantías año 2017, ascienden a la suma de \$1.475.434  
 Cesantías año 2018, ascienden a la suma de \$1.562.484

TOTAL CESANTIAS: \$20.576628.00



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2012. Envío #CE00004338.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

## INTERESES A LAS CESANTIAS:

Año 1989---\$7.814  
 Año 1990 ---\$9.846  
 Año 1991---\$12.411  
 Año 1992--\$15.645  
 Año 1993--\$19.562  
 Año 1994--\$23.688  
 Año 1995--\$28.544  
 Año 1996--\$34.110  
 Año 1997--\$41.281  
 Año 1998--\$48.918  
 Año 1999--\$56.750  
 Año 2000--\$62.424  
 Año 2001--\$68.640  
 Año 2002--\$74.160

Año 2003---\$79.680  
 Año 2004---\$85.920  
 Año 2005---\$91.560  
 Año 2006---\$97.720  
 Año 2007---\$72.283  
 AÑO 2008-- \$110.760  
 AÑO 2009-- \$119.256  
 AÑO 2010-- \$123.000  
 AÑO 2011-- \$128.544  
 AÑO 2012-- \$136.008  
 AÑO 2013- \$141.480  
 AÑO 2014 \$147.840

AÑO 2015-- \$154.644  
 AÑO 2016- \$165.468  
 Año 2017--\$177.052  
 Año 2018--\$187.498

TOTAL INTERESES A LAS CESANTIAS: \$2.522.506.00

## VACACIONES

Año 1989----\$32.560  
 Año 1990---\$41.025  
 Año 1991---\$51.716  
 Año 1992--\$65.190  
 Año 1993--\$81.510  
 Año 1994--\$98.700  
 Año 1995--\$118.934



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2017. Envío #CE00004338.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Año 1996--\$142.125  
 Año 1997--\$172.005  
 Año 1998---\$203.826  
 Año---1999--\$236.460  
 Año 2000---\$260.100  
 Año 2001---\$286.000  
 Año 2002--\$309.000  
 Año---2003--\$332.000  
 Año---2004--\$358.000  
 Año---2005--\$381.500  
 Año 2006---\$408.000  
 Año---2007--\$433.700  
 Año---2008--\$461.500  
 Año---2009--\$496.900

Año---2010--\$515.000  
 Año 2011--\$635.000  
 Año---2012--\$566.700  
 Año---2013--\$589.500  
 Año---2014--\$616.000  
 Año---2015--\$644.350  
 Año---2016--\$689.454  
 Año---2017--\$737.717  
 Año 2018---\$781.242

TOTAL VACACIONES: \$11.179.414.00

#### PRIMAS LEGALES DE SERVICIOS

Año 1989--\$65.120  
 Año 1990---\$82.050  
 Año 1991--\$103.432  
 Año 1992 --\$130.380  
 Año 1993 --\$163.020  
 Año 1994 --\$197.400  
 Año 1995--\$237.868  
 Año 1996--\$284.250  
 Año 1997 -\$344.010  
 Año 1998 --\$407.652  
 Año 1999--\$472.920  
 Año 2000 --\$520.200  
 Año 2001 --\$572.000  
 Año 2002 --\$618.000  
 Año 2003 --\$664.000  
 Año 2004 --\$716.000  
 Año 2005 --\$763.000  
 Año 2006 --\$816.000



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2012.  
 Envío #CE00004338.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Año 2007 --\$867.400  
 Año 2008--- \$923.000  
 Año 2009--- \$993.800  
 Año 2010--- \$1.030.000  
 Año 2011--- \$1.071.200  
 Año 2012--- \$1.133.400  
 Año 2013--- \$1.179.000  
 Año 2014--- \$1.232.000  
 Año 2015--- \$1.288.700  
 Año 2016--- \$1.378.908  
 Año 2017 --- \$1.475.434  
 Año 2018--- \$1.562.484

TOTAL PRIMAS DE SERVICIOS \$21.292.628.00

TOTAL: Cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones y primas de servicios \$55.571.176.00

SANCION MORATORIA POR NO PAGO OPORTUNO DE PRESTACIONES SOCIALES \$37.499.616.00; correspondientes a los primeros 24 meses de mora en el pago de las prestaciones sociales, más los intereses moratorios a partir del 01 de enero del año 1992 y los que en lo sucesivo se generen hasta cuando se verifique su pago total.

TOTAL ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA \$92.870.792.00, más los intereses moratorios contados a partir del 01 de enero del año 1992 y los que en lo sucesivo se generen hasta cuando se verifique su pago total.

#### NOTIFICACIONES

- La demandada DISTRIBUIDORA ARIARY SAS recibe notificaciones en la carrera 7 No 110-27 de la ciudad de Bogotá.
- Correo electrónico: distribuidoraariarysas@hotmail.com
- La demandada J Y E SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS recibe notificaciones en la carrera 27 No 16-21 de la ciudad de Bogotá.
- Correo electrónico:
- El demandado ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA recibe notificaciones en la Avenida carrera 86 No 40 A- 08 Sur de la ciudad de Bogotá.
- Correo electrónico: alexreal11@yahoo.com.co
- La demandada LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA recibe notificaciones en la Avenida carrera 86 No 40 A- 08 Sur de la ciudad de Bogotá.
- Correo electrónico: bajo la gravedad del juramento manifiesto que de acuerdo a lo manifestado por mi mandante ni él ni el suscrito conocemos de la existencia de correo electrónico de la señora LUZ MARINA RAMIREZ DE ARDILA.



- El demandante LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO recibe notificaciones en la carrera 1 Este No 81-72 Sur de la ciudad de Bogotá.
- Correo electrónico: Bajo la gravedad del juramento manifiesto de acuerdo a lo informado por el demandante LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO, que este no tiene correo electrónico.
- El suscrito recibe notificaciones en la carrera 7 No 17-01 Oficina 644 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3112971863.
- Correo electrónico: [jhonjairochaverra2015@hotmail.com](mailto:jhonjairochaverra2015@hotmail.com)

Atentamente,

  
JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA  
C.C. No 11.802.046 de Quibdó  
T.P. No 127721 del C.S.J.



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 2012. Envío #CE00004338.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.045.589  
 DE Bogotá, D.C.  
 AREA CIUDAD: QUINTANA MURILLO  
 NOMBRE: Luis Hernán  
 NACIDO: 24-Jul-1963  
 ESTATURA: 1.63  
 SEXUAL: Ninguna  
 FECHA: 31-Oct-81  
 FIRMAS: [Firmas]  
 FIDELIDAD DEL CIUDADANO



SaludCoop EPS  
 NOMBRES DEL AFILIADO: LUIS HERNAN  
 APELLIDOS DEL AFILIADO: QUINTANA MURILLO  
 TIPO Y No. IDENTIFICACION: CC 79045589  
 CIUDAD: Bogotá D.C. TELEFONOS: 5714800  
 BOLIVAR SU CITA MEDICA EN: Bogotá D.C.  
 ATENCION AL USUARIO 24 HORAS  
 LINEA NACIONAL 01 8000 9 10000  
 www.saludcoop.coop  
 La utilización de este carné es personal e intransferible  
 VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Sistema General de Riesgos Profesionales  
 LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, D.C.  
 LA EQUIDAD  
 SEGUROS DE VIDA  
 SEGUROS PROFESIONALES

NOMBRE: QUINTANA MURILLO LUIS HERNAN  
 CEDULA: 79045589  
 EMPRESA: BRISAS DEL MARIARY  
 NIT: 79744208

323 UNIDOS PARA EL BIENESTAR

  
 SERVICIO AL MAS ALTO NIVEL  
 Lic.min.com. 002890  
 Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Noviembre de 20  
 Envío #CE00004338.  
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.  
 COTEJADO





**EL REPRESENTANTE LEGAL DE COLDELIVERY S.A.S.  
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **CE00004338**, el **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Mediante Art. 8 Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

**DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO:** jhonjairochaverra2015@hotmail.com

**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.** / CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 18 EDIFICIO NEMQUETEBA / jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DEMANDADO:** J&E SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS

**NOTIFICADO:** J&E SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:** jye.sesas@gmail.com

**CIUDAD:** BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

**RADICADO:** 11001310500420190046900

**NATURALEZA DEL PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**ANEXOS:** AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,

**FOLIO(S):** 77

**DEMANDANTE:** LUIS HERNAN QUINTANA MURILLO

**Resultado de la notificación electrónica:**

**FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO:** 2022-11-03 11:10:04

**TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA:** 2022-11-07 23:59:59

**LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA:** SI

**LA NOTIFICACIÓN FUE RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO:** SI

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

ELIZABETH NUNEZ BAEZ

Representante Legal



## RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBS. APELA. PROCESO 2019-483 DE DELCIN AMARANTO Y OTRO contra COLPENSIONES

Consultores Juridicos Asociados CJA

Lun 2023-05-29 12:09

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

DELCIN AMARANTO-RECURSO CONTRA AUTO COSTAS DEL PROCESO.pdf;

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL.**

EXPEDIENTE No. **2019-483**

DEMANDANTE: **DELCIN AMARANTO Y OTROS**

DEMANDADO: **COLPENSIONES**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

Buen día:

Por medio de la presente me permito allegar recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del Proceso 2019-483 DE DELCIN AMARANTO Y OTRO contra COLPENSIONES, en UN(1) folio, gracias.

Favor acusar recibido

Atentamente:

**Jorge Enrique Romero Pérez**

Abogado titular



**CONSULTORES  
JURÍDICOS  
ASOCIADOS**

 [consultoresjuridicosasociados@hotmail.com](mailto:consultoresjuridicosasociados@hotmail.com)  
 3163876900  
 (601)2819328  
 [consultoresjuridicosasociados.com](http://consultoresjuridicosasociados.com)

Bogotá, Colombia  
Carrera 4 No. 18-50  
Oficina 408  
Edificio Procoil Torre A

**CONFIDENCIAL:** La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

**PQR** (Petición, Quejas y Reclamos) [cjasupervisor@gmail.com](mailto:cjasupervisor@gmail.com) Cel. 316 3784721



Libre de virus.[www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor

**JUEZ CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

E.

S.

D.

**Referencia: OBJECCIÓN - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Ordinario Laboral de **DELCIÓN CECILIA AMARANTO AHUMADA**, Cédula de Ciudadanía No. 22.632.264 y **MARIA CAMILA DE LA ESPRIELLA AMARANTO**, Cédula de Ciudadanía No. 1.015.468.134 expedida en Bogotá D. C.

**Expediente 2019-00813**

**JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C. identificado como parece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la demandante de la referencia, encontrándome en términos solicito al señor Juez, rehacer la liquidación en costas del proceso de la referencia, que se establece en el Artículo 366 del CGP, a fin de que Sean disminuidas en favor de mis prohijadas, teniendo de presente las siguientes

**RAZONES:**

1. En la fijación de costas se desconoce que mis prohijadas son la parte vencida y débil de la presente relación; que al instaurar la demanda se actuó con el pleno convencimiento de que tenían derecho al reconocimiento de la sustitución de la Pensión de Pensión de Jubilación **POST - MORTEM** (Ley 33 de 1985), a favor del causante **ALBERTO MIGUEL DE LA ESPRIELLA ZARANTE**, a partir del 23 de marzo de 2009.
2. En ningún momento mis mandantes han actuado con mala fe para que se configure temeridad alguna.
3. El Despacho en el auto de liquidación de costas fijadas por valor de \$4.700.000.00, está afectando el mínimo vital de las vencidas en juicio, que tan solo tienen la mesada pensional para cubrir sus necesidades de subsistencia.

Por lo anterior, solicito reconsiderar las costas fijadas por su Despacho a cargo de mis mandantes, para que sean disminuidas a un salario mínimo legal vigente, de manera que les permita cumplir con el pago impuesto y tengan un excedente para vivir dignamente.

Atentamente,

**JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ**

C. C: No. 19.258.430 de Bogotá

T. P. No 76.103 del C. S. J.

**Rad. No. 2020 - 0067 - RECURSO DE REPOSICIÓN - Proceso Ordinario Laboral de María Ruth Torres Ariza vs. DESARROLLO, INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD S.A.S - DIS SAS**

JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>

Mar 2023-07-04 15:26

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (200 KB)

10. RAD. 2020-00067 - PROCESO ORDINARIO LABORAL - RECURSO DE REPOSICIÓN - RUTH TORRES vs. ORGANIZACIÓN DIS SAS..pdf;

Señores

**JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Ciudad

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN - Proceso Ordinario Laboral de María Ruth Torres Ariza vs. DESARROLLO, INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD S.A.S - DIS SAS**

Rad. No. **2020 - 00067**

Respetados Señores, reciban un cordial saludo.

**JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN**, identificado con la C.C. 1.020.733.827 y T.P. 217.397 del C.S. de la J., abogado ya reconocido en autos, por medio del presente mensaje de datos, adjunto al presente, interpongo el recurso de reposición referido en el asunto.

Cordialmente,

**JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN.  
SOCIO**



**T.** + [57] 310 848 4858  
**D.** Cll 81 # 11-68 / Of. 607 y 608  
**W.** [www.ncdasesores.com](http://www.ncdasesores.com)

Bogotá D.C. | Colombia

Bogotá D. C., 04 de julio de 2023.

Señores

**JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Tipo proceso:	<b>Ordinario Laboral</b>
Expediente:	<b>11001310500420200006700</b>
Demandante:	<b>MARÍA RUTH TORRES ARIZA</b>
Demandados:	<b>SOCIEDAD DESARROLLO INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD SAS.</b>

Asunto:	<b>Recurso de Reposición Contra Auto</b> del 28 de junio de 2023 - (Notificado por estado del 29/06/2023)
---------	---

**JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD DESARROLLO INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD S.A.S.**, respetuosamente me dirijo a su despacho con la finalidad de solicitarle, se sirva **REPONER** el auto del 28 de junio de 2023, notificado por estado del 29 de junio de 2023, conforme lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

1. El pasado se llevó 30 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Durante dicha audiencia, **NO** se presentó ni la demandante ni su apoderado, razón por la cual es suscrito le solicitó al Despacho, de forma respetuosa, aplicara la totalidad de las consecuencias procesales de su inasistencia, de conformidad con lo previsto en la mentada norma ya referida.
3. Sin embargo, y aunque el Juzgado así lo dispuso, señaló que tales circunstancias, en todo caso, dependerían de la justificación o no, que presentase la demandante y su apoderado, a la diligencia.
4. Según el auto del 28 de junio de 2023, se advierte que, en efecto, **la parte actora no presentó escrito de justificación de inasistencia.**

5. A pesar de lo anterior, el Juzgado citó a través de la señalada providencia a las partes, a fin de que se celebrara, **nuevamente**, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **cuando no sólo la misma ya se llevó a cabo en su totalidad, sino que sumado a ello, es el mismo Despacho quien advierte que ni la demandante ni su apoderado se justificaron, a propósito de su inasistencia a la audiencia celebrada el pasado mes de noviembre de 2022.**
6. De manera que, lo que en efecto debió resolver el Despacho en dicho auto era, CONFIRMAR, de acuerdo con lo previsto en la norma bajo estudio la **presunción de ciertos de los hechos**: “(...) *susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito y/o como indicio grave en contra de la demandante frente a los hechos que no admitan prueba de confesión*”.
7. No obstante, de lo anterior, en la misma providencia el despacho dispone señalar nuevamente fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007), la hora de las 11:00 a.m. del día miércoles 30 de agosto de 2023.

## SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

### I. CONSECUENCIAS PROCESALES DE LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Al respecto, el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, dispone:

**ARTÍCULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

*Contestada la demanda principal y la de reconvenición si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda.*

*Para efectos de esta audiencia, el juez examinará previamente la totalidad de la actuación surtida y será él quien la dirija.*

*En la audiencia de conciliación se observarán las siguientes reglas:*

Si alguno de los demandantes o de los demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

**Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.**

Excepto los casos contemplados en los dos (2) incisos anteriores, si el demandante o el demandado no concurren a la audiencia de conciliación, el juez la declarará clausurada y se producirán las siguientes consecuencias procesales:

**1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.**

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

**3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.**

4. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

Instalada la audiencia, si concurren las partes, con o sin apoderados, el juez los invitará para que en su presencia y bajo su vigilancia concilien sus diferencias, si fueren susceptibles de solución por este medio, y si no lo hicieren, deberá proponer las fórmulas que estime justas sin que ello signifique prejuzgamiento y sin que las manifestaciones de las partes impliquen confesión. En esta etapa de la audiencia sólo se permitirá diálogo entre el juez y las partes, y entre estas y sus apoderados con el único fin de asesorarlos para proponer fórmulas de conciliación.

Si se llegare a un acuerdo total se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente y se declarará terminado el proceso. El acuerdo tendrá fuerza de cosa juzgada. Si el acuerdo fuese parcial se procederá en la misma forma en lo pertinente.

(...)

En ese orden de ideas y para el caso en concreto, le correspondería al Despacho, si a bien lo tenía, el hecho de confirmar la aplicación de las consecuencias procesales que ya había dispuesto frente a la demandante, por no concurrir a la audiencia ni justificarse válidamente al respecto y, a renglón seguido continuar con la fijación de fecha y hora

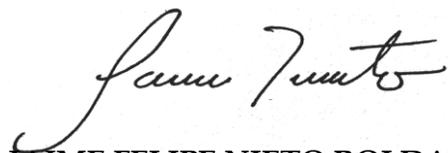
para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, es decir, la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA.

Lo indicado, dado que de conformidad con la normatividad procesal del trabajo, y en tratándose de reglas que son de forzosa observancia por ser de orden público, no es posible volver a celebrar una audiencia que ya fue debidamente agotada, máxima al no existir nulidad respecto de la misma.

De esta forma, comedidamente **SOLICITO** al Despacho:

1. Se sirva reponer el auto del 28 de junio de 2023 y, en consecuencia, disponga:
  - 1.1. **Se confirme la aplicación de las consecuencias procesales frente a los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito y/o frente a los hechos que no admiten prueba de confesión (indicio grave en su contra)**, todos los cuales ya habían sido así declarados en la audiencia celebrada el pasado 30 de noviembre de 2022, esto es, **del hecho 1 al 4 y del hecho 6 al 9, y como lo planteó el Juzgado “(...) en el evento en el que la demandante no se justique”**, tal y como aquí ocurrió.
  - 1.2. Se fije fecha y hora para llevar a cabo, únicamente, la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA**, donde se practiquen las pruebas, se oigan las alegaciones de las partes y se dicté la sentencia correspondiente.

Atentamente,



**JAIME FELIPE NIETO ROLDAN**  
C.C. No. 1.020.733.827 de Bogotá  
T.P. No. 217.397 del C.S. de la J.



Bogotá 10 de julio de 2023

Señores  
Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá

Referencia: Recurso de Reposición Subsidio apelación Auto inadmisión  
contestación demanda Proceso 2022-00405.

Respetado Juez

En atención al auto de fecha 29 de junio en el cual se inadmite la contestación de la demanda me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación toda vez que las razones de inadmisión de la contestación de la obedecen a material probatoria que contrario a lo dicho por el despacho si se allego en su momento, y lo relacionado con la calidad de servidora pública de la demandada se solicitó al despacho decretar el oficio de las mismas.

Por estas razones me permito expresar y recurrir el auto en cuestión.

Cordialmente,



**KATHERINE LARA CAVIEDES**

T.P. No. 301.035 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C. No. 53.052.815





Jose Miguel Alvarez &lt;josemiguel1213@gmail.com&gt;

---

## RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

---

**JOSÉ JESÚS ÁNGEL DÍAZ** <josejangeldiaz@gmail.com>

5 de diciembre de 2022, 15:50

Para: Carolina Galvez Yepes &lt;carolinagalvez@coal.clinic&gt;, Jose Miguel Alvarez &lt;josemiguel1213@gmail.com&gt;

[El texto citado está oculto]

---

### 5 adjuntos

-  **DESPRENDIBLES 2020-2021 ADRIANA BARRETO.zip**  
87K
-  **HistoricoPagosAfiliado\_CC52029285\_2020 contrato dependiente.pdf**  
441K
-  **HistoricoPagosAfiliado\_CC52029285\_2021.pdf**  
1558K
-  **gallery pages (1).pdf**  
4985K
-  **RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DRA BARRETO-.pdf**  
432K



Bogotá, 05 de septiembre de 2022

Señora:  
ADRIANA BARRETO GUEVARA  
Ciudad  
Calle 26 A # 13 – 97 oficina 1003  
[d.quevedo@abclaboral.com.co](mailto:d.quevedo@abclaboral.com.co)  
[ftadry@yahoo.es](mailto:ftadry@yahoo.es)

Referencia: Respuesta Derecho de petición

Cordial saludo,

En atención a sus solicitudes me permito dar respuesta a los derechos de petición por ustedes presentados en los siguientes términos:

1. Respecto a su solicitud: *"Primero: RECONOCERME como trabajadora directa de la SOCIEDAD MEDICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES S.A desde el 01 de julio de 2011 hasta el 30 de octubre de 2021."*

Me permito indicarle que solo es posible realizar dicho reconocimiento a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2021, periodo en el cual suscribió un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año con esta sociedad.

Para lo respectivo al periodo comprendido desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de octubre de 2020 no es posible reconocer calidad de trabajadora de esta sociedad, toda vez que como es de su conocimiento, la relación se llevó a cabo mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios.

Aquí es pertinente recordarle que el motivo de este tipo de vinculación se debió al acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta su calidad de empleada pública, calidad que le implica restricciones para la suscripción de contratos de trabajo teniendo en cuenta que el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, señala como deber de todo servidor público el dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, en consecuencia, es deber de los empleados públicos, el dedicar la totalidad del tiempo reglamentario establecido como jornada laboral al desempeño de las funciones propias del empleo.





Es así, como a partir de que usted no podía cumplir con una jornada laboral dentro de la Sociedad Médica de Ortopedia y Accidentes Laborales se estipulo el realizar un vínculo de prestación de servicios al punto que usted llevaba sus propios elementos de trabajo.

Por lo anterior no es posible acceder a su solicitud.

2. Respecto a su solicitud: *"Segundo: PAGUE todas y cada una de las sumas correspondientes a los derechos laborales ciertos e inciertos que se hubiesen causado desde el 01 de julio de 2011 hasta el 30 de octubre de 2021."*

Me permito indicarle que me remito a lo mencionado en el punto anterior, y por lo tanto indicar que no es posible acceder al pago solicitado, toda vez que a la fecha no se debe suma alguna por concepto laboral alguno.

3. Respecto a su solicitud: *"Tercero: RETORNAR las sumas canceladas por concepto de aportes a seguridad social en el porcentaje correspondiente."*

Me permito remitirme a lo mencionado en el primer punto indicando que al no existir el vínculo laboral dentro del periodo por usted indicado, no es posible acceder a esta solicitud, ya que los pagos por usted realizados, corresponden a lo establecido en la ley para los contratos de prestación de servicios.

Con lo anterior quedan contestadas en su totalidad y dentro del término legal las reclamaciones realizadas por usted en los derechos de petición presentados.

Respecto a sus solicitudes relacionadas con documentos me permito informar:

1. A su solicitud: *"Primero: Se emita copia de todas las cuentas de cobro que reposan dentro de la base de datos de la Sociedad, desde el 01 de julio de 2011 hasta el 30 de octubre de 2020."*

Me permito indicar que al ser cuentas de cobro presentadas por usted como contratista independiente, usted debe poseer copia de las mismas, por lo cual no tiene objeto el solicitar esa información.

2. A su solicitud: *"Segundo: Se emita copia de todas las planillas de aportes a Seguridad Social que realizó la Sociedad a través de los"*





*operadores Enlace Operativo o Mi Planilla, desde el 01 de julio de 2011 hasta el 30 de octubre de 2020."*

Me permito indicar que los pagos realizados se hicieron previa autorización dada por usted, y que, al hacerse en su calidad de contratista independiente, usted tiene acceso a la información en su calidad de trabajadora independiente por lo cual no tiene objeto el solicitar esa información que es exclusiva de cada prestador de servicios, como era en su caso.

3. A sus solicitudes: *"Tercero: Se emita copia de los desprendibles de nómina correspondientes a los periodos comprendidos entre el 01 de noviembre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2021.  
Cuarta: Se emita certificación laboral donde consten los extremos, el tipo de contrato y la asignación salarial reconocida por la Sociedad."*

Me permito indicar que se remiten los correspondientes al periodo en que estuvo vigente el contrato de trabajo entre las partes, es decir del 1 de noviembre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2021.

Cordialmente,

JOSÉ JESUS ÁNGEL DÍAZ  
GERENTE  
SOCIEDAD MÉDICA DE ORTOPEDIA  
Y ACCIDENTES LABORALES S.A



# PQRSD

## Por favor, guarde esta información para futuras consultas.

Recuerde revisar su correo (incluyendo la bandeja de correo no deseado)

**Su Solicitud se registró satisfactoriamente, utilice alguna de las siguientes opciones para el seguimiento de la solicitud.**

Para realizar su consulta por esta plataforma web, su código es:

# KKTQ8376

Use tu teléfono celular para escanear el siguiente código QR.



Trámites y servicios
Canales de atención y pida una cita
PQRSD
Portal del paciente
Preguntas y Respuestas Frecuentes
Carta de Trato Digno al Ciudadano
Glosario
Citas Médicas
Caracterización de Usuarios
Chat
Notificaciones, publicaciones, comunicaciones e informes
Portal de Niños
Rendición de Cuentas

## Hospital Militar Central

Sede principal

Dirección: Tv. 3C No. 49 - 02 Bogotá D.C., Colombia, Código postal: 110231

Horario de atención:

Área administrativa: Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

4 horas



Asistente virtual MSPS COVID-19



Chat



**MINISTERIO DE DEFESA NACIONAL  
HOSPITAL MILITAR CENTRAL  
UNIDAD DE TALENTO HUMANO  
Área de Nóminas y Seguridad Social  
NIT. 830040256**

Bogotá D.C., 12 de junio de 2012

La Suscrita Profesional de Defensa,

**CERTIFICA**

Que en los archivos del Hospital Militar Central, se encuentra registrada la siguiente información laboral:

NOMBRES Y APELLIDOS:	<b>BARRETO GUEVARA ADRIANA</b>
FECHA DE INGRESO:	52029285 TIPO: Cedula
IDENTIFICACIÓN:	27 de diciembre de 1990
CARGO DESEMPEÑADO:	(000002-2 8 - SERVIDOR MISIONAL EN SANIDAD MILITAR)
ASIGNACIÓN MENSUAL:	\$2.013.569
TIPO DE VINCULACIÓN:	EMPLEADOS PÚBLICOS EN PROVISIONALIDAD

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) con destino a

QUIEN INTERESE

  
**Doctora CILIA BELÉN VIVAS GÓMEZ**  
Profesiona de Defensa



CLINICA DE ORTOPEDIA Y  
ACCIDENTES LABORALES

228

23

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
ENTRE LA SOCIEDAD MÉDICA DE ORTOPEDIA Y  
ACCIDENTES LABORALES S.A. Y  
ADRIANA BARRETO GUEVARA**

**OTRO - SI**

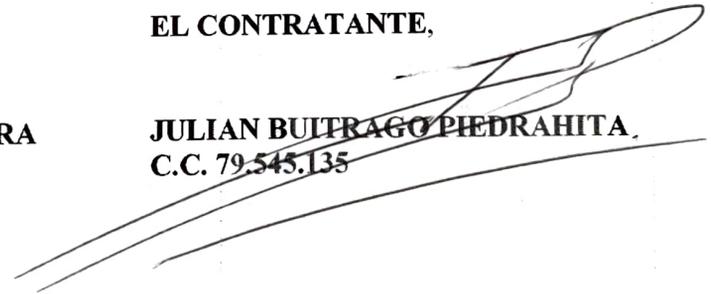
**SEPTIMA.- DURACION DEL CONTRATO:** Este contrato tiene una vigencia por el tiempo de 12 meses, a partir de la fecha de suscripción, quedando renovada tacita y automáticamente por sucesivos periodos de un año, después del vencimiento.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes ante testigos, en la ciudad de Bogotá el 01 de julio de de 2012.

LA CONTRATISTA,

  
**ADRIANA BARRETO GUEVARA**  
C.C. 52.029.285

EL CONTRATANTE,

  
**JULIAN BUITRAGO PIEDRAHITA.**  
C.C. 79.545.135

Medellín, 18 de septiembre de 2013

**LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES  
SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**

**CERTIFICA:**

Que ADRIANA BARRETO GUEVARA identificado(a) con cedula de ciudadanía 52029285 registra en nuestra base de datos como trabajador(a) independiente.

A continuación se relacionan los datos de la afiliación:

**Fecha inicio cobertura:** 07/03/2012      **Fecha fin cobertura:** VIGENTE

<p><b>INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE</b></p> <p><b>SOCIEDAD MEDICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORES S.A. NIT 800201496</b></p> <p><b>ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b> 3851101 - EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SEVICIOS DE SALUD, CON INTERNACION, INCLUYE HOSPITALES GENERALES, CENTROS DE ATENCION MEDICA CON AYUDAS DIAGNOSTICAS, INSTITUCIONES PRESTA-DORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS ESPECIALIZADOS (EXCEPTO DE RADIODIAGNOSTICOS Y/O RADIOTERAPIA), HOSPITALES PARA TUBERCULOSOS, INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL</p> <p><b>CLASE DE RIESGO:</b> 3      <b>PORCENTAJE DE COTIZACIÓN:</b> 2.436%</p> <p><b>CENTRO DE TRABAJO:</b> 0000000001 - SOCIEDAD MEDICA ASISTENCIAL</p> <p><b>CLASE:</b> 3      <b>PORCENTAJE:</b> 2.436%</p> <p><b>ACTIVIDAD ECONÓMICA CENTRO DE TRABAJO:</b> 3851101 - EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SEVICIOS DE SALUD, CON INTERNACION, INCLUYE HOSPITALES GENERALES, CENTROS DE ATENCION MEDICA CON AYUDAS DIAGNOSTICAS, INSTITUCIONES PRESTA-DORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS ESPECIALIZADOS (EXCEPTO DE RADIODIAGNOSTICOS Y/O RADIOTERAPIA), HOSPITALES PARA TUBERCULOSOS, INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL</p>
--

<p><b>INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA</b></p> <p><b>ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b> 3851101 - EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SEVICIOS DE SALUD, CON INTERNACION, INCLUYE HOSPITALES GENERALES, CENTROS DE ATENCION MEDICA CON AYUDAS DIAGNOSTICAS, INSTITUCIONES PRESTA-DORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS ESPECIALIZADOS (EXCEPTO DE RADIODIAGNOSTICOS Y/O RADIOTERAPIA), HOSPITALES PARA TUBERCULOSOS, INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL</p> <p><b>CODIGO DE ACTIVIDAD:</b> 3851101</p> <p><b>CLASE DE RIESGO:</b> 3      <b>PORCENTAJE DE COTIZACIÓN:</b> 2.436%</p>
--

Tenga en cuenta lo siguiente para realizar la cotización y pago:

**Artículo 11, Decreto 723 de 2013: Cotización y Pago:** La cotización se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre:

1. La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución.
2. El propio de la actividad ejecutada por el contratista.

**Parágrafo 1:** Cuando las entidades o instituciones no tengan centros de trabajo se tomará la actividad principal o institución.

Para información adicional, puede comunicarse con la Línea de atención ARL en el nivel nacional gratuitamente al 01 8000 51 14 14.

Atentamente,



**Dirección de Afiliaciones y Recaudos**

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación importante. La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el: 18/09/2013 3.13 PM

VIGILADO DE COLOMBIA



CLINICA DE ORTOPEDIA Y  
ACCIDENTES LABORALES

Bogotá, D.C. 22 de Marzo de 2017

Señores  
Sociedad Medica de Ortopedia y  
Accidentes Laborales S.A.  
Atn: Sr JULIAN BUITRAGO PIEDRAHITA  
GERENTE GENERAL  
Bogotá D.C.

Por la presente autorizo para que de mis honorarios profesionales sea retenido y pagado a cada entidad el valor correspondiente a los aportes de seguridad social liquidados con base al 40% de mis ingresos mensuales, de acuerdo a las normas legales vigentes según Art 18 de la ley 1122 de 2007 y Decreto 1070 de mayo 28 de 2013 Art. 3.

Para efecto le informo que estoy afiliado como independiente a:

ADMINISTRADORA	NOMBRE
EPS (SALUD)	Dirección General Fuerzas Militares
AFP (PENSION)	Compensaciones
PENSIONADO	
CCF (CAJA DE COMPENSACION)	Compensaciones

Atentamente,

Firma:

Nombre: Adriana Barreto Guevara.

C.C. 52029.285

E-mail: ptodry@yahoo.es

Bogotá, Octubre 19 del 2021

Señores  
**CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES**  
Cuidad

La presente para solicitar la salida de materiales e insumos de Fisioterapia ingresados en Febrero del 2011 con la autorización del Señor Julián Buitrago quien en ese entonces era el Gerente de la Clínica, dichos materiales e insumos eran para la atención de pacientes de Colmena los cuales según convenio llegarían a la clínica remitidos con mi nombre, dichos insumos todos estos años han sido utilizados por todas los fisioterapeutas en beneficio de nuestros pacientes, como es bien sabido mi contrato con la clínica finaliza el 30 de octubre del presente año y por tal motivo solicito la respectiva autorización para sacar dichos implementos e insumos.  
Relaciono a continuación los elementos e insumos

- 2 Camillas azules con patas azules
- 1 Escalerilla de dos pasos azul
- 2 balones terapéuticos de 60 cms (Azul - verde)
- 5 Balones medianos 20cms ( amarillo - verde -azul- verde y rosado de puyas )
- 2 Balones pequeños de puyas amarillos
- 1 balancín plástico terapéutico azul

Agradezco la colaboración.

Atentamente  
  
**ADRIANA BARRETO G**  
Fisioterapeuta

Vo Bo Olga Lucia Flórez B

Verificaron con  
ACTIVOS

Ya se dió respuesta  
sobre el caso  
por parte de la Dirección  
Admin. al correo de  
la Dra. Olga.

Bogotá, Distrito Capital, 27 de octubre de 2021, ante mí, **VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA**, Notaria Cuarenta (40) del **Círculo de Bogotá D.C.**, compareció: **OLGA LUCIA FLOREZ BERNAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.782.572** de **Bogotá D.C.**, y manifestó: **PRIMERO:** Me llamo como queda escrito, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en Bogotá D.C. – Colombia. Que rindo esta declaración a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. Que bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, **DECLARO QUE:** La Dra. Adriana Barreto Guevara identificada con cédula de ciudadanía 52.029.285, en su calidad de prestador de servicios como fisioterapeuta ingresó en el año 2011 de manera voluntaria a la Sociedad Médica de Ortopedia y Accidentes Laborales S. A identificada con Nit 800201496-4 y con la autorización del Gerente a cargo en ese mismo año los siguientes elementos para la atención de sus pacientes y uso compartido en el servicio de fisioterapia de la clínica:

- 2 Camillas azules con patas azules
- 1 Escalerilla de dos pasos azul
- 2 balones terapéuticos de 60 cms ( Azul - verde )
- 5 Balones medianos 20cms ( amarillo - verde -azul- verde y rosado de puyas )
- 2 Balones pequeños de puyas amarillos
- 1 balancín plástico terapéutico azul

De acuerdo a la solicitud de la Dra. Barreto en correo electrónico del día 19 de octubre de 2021 solicitando la devolución de los elementos relacionados anteriormente y que fueron registrados en el inventario de activos de la empresa; este documento se realiza con el fin de dar trámite a la devolución y posterior retiro de los mismos por parte de la Dra. Adriana Barreto. – La declarante leyó la totalidad de su declaración, la aprobó y la firmó. En consecuencia, la Notaria da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la presente Declaración al interesado, en original y a su costa. Derechos Notariales: Declaración \$13.800 IVA \$2.622 total \$16.422. **NO SE IMPRIMEN HUELLAS DACTILARES** (CIR.0018-10/03/2020 DE GOBIERNO NACIONAL, RES.385-12/03/2020 MIN.

NOTARIA

40

DECLARACION JURAMENTADA  
CON FINES EXTRAPROCESALES

N° 5870.

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
VICTORIA C. SAAVEDRA S.  
NOTARIA

DECRETO 1517 DE 1989  
ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL., CIR.308-13/03/2020, INST. ADM.04.  
16/03/2020 Y RES. 2948-10/03/2020 DE SNR).

DESTINO: TRÁMITES LEGALES.-

Declarante:

*Olga Lucia Flores B.*

**OLGA LUCIA FLOREZ BERNAL**

C.C.N°: 51782572

TEL: 3108196290

DIRECCION CU 137A - 5B - 35

*Victoria C. Saavedra Saavedra*  
VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA,  
NOTARIA CUARENTA (40) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ELABORADO POR: ANA JIMENEZ



Bogotá, Noviembre 08 de 2021

LA PRESENTE BIOMETRÍA  
SE hizo a SOLICITUD  
de L. A. S. U. A. R. L. O.  
PARAGUAY RES. 6467/2015

### DECLARACION JURAMENTADA

Yo, **ADRIANA BARRETO GUEVARA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.029.285 de Bogotá**, declaro bajo juramento como calidad de prestador de servicios como fisioterapeuta ingrese en el año 2011 de manera voluntaria a la Sociedad Médica de Ortopedia y Accidentes Laborales S. A identificada con Nit 800201496-4 y con la autorización del Gerente a cargo en ese mismo año los siguientes elementos para la atención de sus pacientes y uso compartido en el servicio de fisioterapia de la clínica:

- 2 Camillas azules con patas azules
- 1 Escalerilla de dos pasos azul
- 2 balones terapéuticos de 60 cms ( Azul - verde )
- 5 Balones medianos 20cms ( amarillo - verde -azul- verde y rosado de puyas )
- 2 Balones pequeños de puyas amarillos
- 1 balancín plástico terapéutico azul

Por lo cual solicito la devolución de los elementos relacionados anteriormente y que fueron registrados en el inventario de activos de la empresa; este documento se realiza con el fin de dar trámite a la devolución y posterior retiro de los mismos.

Atentamente,



**ADRIANA BARRETO GUEVARA**  
C.C. 52.029.285 de Bogotá

FIRMA AUTENTICADA  
NOTARIA 13

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA** NOTARIA **13**  
**TRECE**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL NOTARIA (E) 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. Compareció:

**BARRETO GUEVARA ADRIANA**  
quien se identifico con **C.C. 52029285**

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el(ella). El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. 9xrbb

Bogotá D.C 2021-11-08 13:26:57

Firma Declarante



4282-c3583c07

**LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ**  
NOTARIA (E) 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
RESOLUCIÓN 10177 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021





Bogotá, D.C. 30 de septiembre de 2021

Señora:  
Adriana Barreto Guevara  
c.c 52.029.285  
Fisioterapeuta  
E.S.M

**Asunto: Preaviso terminación Contrato Laboral**

Respetada Sra. Barreto:

Por medio de la presente nos permitimos informar que en virtud a que el término de vigencia pactado en el contrato individual de trabajo suscrito con usted está próximo a renovarse, la SOCIEDAD MÉDICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES S.A. ha definido no prorrogarlo.

Por lo anterior, comunicamos que la empresa resuelve dar por terminado su contrato de trabajo, de conformidad con el artículo 61 numeral c del Código Sustantivo del Trabajo, decisión que será efectiva a partir del treinta (30) de octubre de 2021.

De acuerdo a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo (Art. 46) y al contrato laboral No. 0275-2020 suscrito con nuestra Institución, este aviso se realiza con treinta (30) días de antelación a la fecha de renovación por lo cual se prescinde del pago de indemnización alguna a su favor.

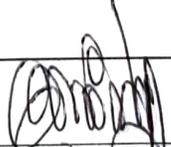
Solicitamos acercarse al área de Talento Humano el día 29 de octubre de 2021 para adelantar los trámites pertinentes referente a examen de egreso, paz y salvo y entrega de liquidación.

Agradecemos los servicios que ha prestado a nuestra Institución durante este tiempo, deseándole éxitos en sus futuras actividades.

Atentamente,

José Jesús Ángel Díaz  
Representante Legal

Olga Lucio Fibrez B  
Firma Jefe Inmediato  
Olga Fibrez Bernal  
Coordinación Fisioterapia


<b>Firma</b>
sep - 30 - 21
<b>Fecha</b>



Katherine Lara &lt;lara.caviedes@gmail.com&gt;

---

**CONTESTACION DEMANDA PROCESO**

---

Katherine Lara &lt;lara.caviedes@gmail.com&gt;

6 de diciembre de 2022, 16:32

Para: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: "d.quevedo@abclaboral.com.co" &lt;d.quevedo@abclaboral.com.co&gt;, ftadry@yahoo.es

Señores

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2022-00405

DEMANDANTE: ADRIANA BARRETO

DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES S.A.

KATHERINE LARA CAVIEDES, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 301.035 del Consejo Superior de la Judicatura, remitir conforme al poder a mi otorgado contestación a la demanda en representación de la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia.

Igualmente se remite con copia a las partes dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Cordialmente,

Katherine Lara Caviedes  
CC 52.560.360 de Bogotá  
TP. 301.035 del C.S. de la J.  
Apoderada Demandado

---

**8 archivos adjuntos** **Contestacion Clinica Adriana Barreto.pdf**  
302K **CAMARA DE COMERCIO 23-11-2022.pdf**  
150K **Poder demanda Adriana Barreto PODER REPRESENTACIÓN PROCESO 2022-00405.pdf**  
232K **Gmail - PODER REPRESENTACIÓN PROCESO 2022-00405.pdf**  
258K **Documental Adriana Barreto.pdf**  
3134K

 **Gmail - RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.pdf**  
107K

 **RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DRA BARRETO-.pdf**  
432K

 **SOLICITUD HOSPITAL MILITAR.pdf**  
562K